ACTA 042/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Siendo las once horas con veintiocho minutos del día veintiocho de abril de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Presentación del Informe por parte de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, respecto de los resultados obtenidos en las visitas físicas realizadas a los 106 municipios.

b) Presentación del Informe por parte de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, respecto de los resultados obtenidos en la visita web realizadas a los 106 municipios.

c) Aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de marzo de dos mil diez, de las Direcciones del Instituto.

d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010.

e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010.

f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 16/2010.

g) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 17/2010.

h) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 18/2010.

i) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 19/2010.

j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 10/2010.

k) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010.

l) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009.

m) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 147/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **a)** de los asuntos en cartera, siendo éste la presentación del informe por parte de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, respecto de los resultados obtenidos en las visitas físicas

realizadas a los 106 municipios . Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que presentara el informe en cuestión, mismo que se transcribe a continuación:

"INFORME DE LAS VISITAS REALIZADAS A LAS UNIDADES DE ACCESO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

De conformidad con los artículos 28 fracción I, 34 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, durante los meses de marzo y abril de dos mil diez, se realizaron visitas a las Unidades de Acceso de los 106 municipios del Estado, en las que se revisó que la Unidad de Acceso se encontrara abierta dentro del horario señalado a este Instituto, que contara físicamente con la información pública obligatoria, es decir, en términos generales, que cumpliera con las obligaciones establecidas en los artículos 5, 9 y 37 de la citada Ley.

FRACCIONES CUMPLIDAS POR MUNICIPIO

La tabla correspondiente a este apartado se encuentra anexa a la presente acta como anexo 1.

COMPARATIVO DE LAS FRACCIONES CUMPLIDAS POR LOS MUNICIPIOS DURANTE LAS CINCO ÚLTIMAS VISITAS

MUNICIPIO	VISITA 1 2008	VISITA 2 2008	VISITA 1 2009	VISITA 2 2009	VISITA 1 2010
ABALA	8				20
ACANCEH		13	12	16	17
AKIL	19	14	17	19	21
BACA	13		0	16	15
BOKOBÁ	11		15		19
BUCTZOTZ	17	11	15	16	19

MUNICIPIO	VISITA 1 2008	VISITA 2 2008	VISITA 1 2009	VISITA 2 2009	VISITA 1 2010
CACALCHÉN	8	7	14		10
CALOTMUL	20	21	21	21	21
CANSAHCAB	14	9	13	0	21
CANTAMAYEC	13	8			21
CELESTÚN					-
CENOTILLO	17	16	18	20	16
CHACSINKÍN		8	8		14
CHANKOM	14	17	18	13	16
CHAPAB	11	11	12		19
CHEMAX	12	11			19
CHICHIMILÁ		17	17	19	17
CHICXULUB PUEBLO	16		13	16	18
CHIKINDZONOT	9	17			18
CHOCHOLÁ	18		11	13	17
CHUMAYEL	17	18			21
CONKAL	13	18	19	20	21
CUNCUNUL	11	11	18	20	20
CUZAMÁ	8	8		9	8
DZÁN	10	12			-
DZEMUL	17				21
DZIDZANTÚN	17	16	19		16
DZILAM DE BRAVO		9	0	20	17
DZILAM GONZÁLEZ				0	0
DZITÁS	13	9	8	19	15
DZONCAHUICH				16	9
ESPITA	7	14	16	11	14
HALACHÓ	12	9			16
HOCABÁ	13	14	0	0	14
HOCTÚN	20	0	20		14
HOMÚN			5	15	15
HUHÍ	16				1
HUNUCMÁ	17		11	20	18
IXIL		0	21		16
IZAMAL		18	18	20	10
KANASÍN	9	9	20	15	16
KANTUNIL	13	14	16		11
KAUA		0			1
KINCHIL	7			12	-

MUNICIPIO	VISITA 1 2008	VISITA 2 2008	VISITA 1 2009	VISITA 2 2009	VISITA 1 2010
KOPOMÁ	10	10	12		-
MAMA	8	4	10	17	0
MANÍ	17	19	20	20	-
MAXCANÚ	18	15	15	18	18
MAYAPÁN	14	13	15		14
MÉRIDA	20	21	21	21	21
MOCOCHÁ	15		14	10	21
MOTUL	19	21	21	21	21
MUNA	12	16	18	20	18
MUXUPIP	0	0	0		20
OPICHÉN	0	0		11	18
OXKUTZCAB	17	18	17	20	19
PANABÁ		18	21	21	21
PETO		0		1	14
PROGRESO	17		16	7	21
QUINTANA ROO	18	17		14	-
RÍO LAGARTOS	18	19	21	21	21
SACALUM	8	14	20	20	20
SAMAHIL	12	15		11	12
SAN FELIPE	17	19	19	20	19
SANAHCAT	14			17	14
SANTA ELENA		14	19	20	20
SEYÉ	18			17	16
SINANCHÉ	18	17	20	21	20
SOTUTA	11		12		-
SUCILÁ	18	18	21	19	21
SUDZAL	14		18	13	21
SUMA DE HIDALGO					14
TAHDZIÚ		18	18		-
TAHMEK	20	20	20	21	21
TEABO			10	21	19
TECOH	11		13	13	15
TEKAL DE VENEGAS	12		0		13
TEKANTÓ		9	15		-
TEKAX	16	9	11	17	19
TEKIT	17	20	21	21	21
TEKOM	12				13
TELCHAC PUEBLO	9		11	15	21
TELCHAC PUERTO	6	13	13	16	0

MUNICIPIO	VISITA 1 2008	VISITA 2 2008	VISITA 1 2009	VISITA 2 2009	VISITA 1 2010
TEMAX	17	14	14	16	-
TEMOZÓN	16	18	16		16
TEPAKÁN				18	-
TETIZ					13
TEYA	0	15			18
TICUL	14	13	17	16	15
TIMUCUY		6		10	11
TINUM	14	18			14
TIXCACALCUPUL		0		19	21
TIXKOKOB			15	0	21
TIXMÉHUAC		9	16	21	19
TIXPÉHUAL		17		19	20
TIZIMÍN	17	10	18	16	17
TUNKÁS		7		13	-
TZUCACAB		14	17	17	17
UAYMA		9			20
UCÚ	5	16	18		5
UMÁN	18	17	17	17	12
VALLADOLID	16	15		19	7
XOCCHEL	11	0			13
YAXCABÁ	15	13			-
YAXKUKUL	11		0		-
YOBAÍN	14			17	19

El Consejero Castillo Martínez, expresó que es importante destacar tres puntos, el primero, en relación a los municipios que presentaron unidades de acceso cerradas, toda vez, que el número ha disminuido, ahora solo son catorce, cuando en visitas pasadas el resultado era un promedio de treinta unidades cerradas, esto indica que las visitas físicas realizadas a las unidades de acceso estan funcionando como un trabajo verdaderamente de vigilancia; en el segundo punto, el aumento del número de los municipios que cuentan con más del cincuenta por ciento de la información pública obligatoria; en el tercer punto, resulta destacable el hecho que en dos años hemos pasado de cuatro a veinte municipios con información completa, eso indica que se ha elevado en cinco tantos la excelencia en ciertos municipios de Yucatán. Asimismo agregó que es importante que se continúe con las visitas a las unidades de acceso

de los municipios, toda vez, que han dado buenos resultados. Agregó, que es importante determinar correcciones drásticas para los Ayuntamientos que han reincidido con unidades cerradas en casi todas las visitas.

El Consejero Presidente, destacó dos puntos: en el primer punto, manifestó que se tiene un paso avanzado en cuánto a la disponibilidad de la información; y como segundo punto, manifestó que en el caso de los municipios de Dzilam González y Celestún se puede aplicar alguna sanción, esta vez, ya no a los Titulares de las Unidades de Acceso, sino directamente a los Alcaldes, toda vez, que se han llevado a cabo notificaciones personales a los titulares de dichos Ayuntamientos, para que cumplan en materia de transparencia y han hecho caso omiso a los requerimientos realizados.

La Consejera Payán Cervera, manifestó coincidir con los comentarios antes expuestos por sus homólogos, sin embargo agregó que hay un caso importante de mencionar, este es relativo a que ya se han interpuesto demandas penales en contra de algunos Titulares de las Unidades de Acceso a la Información de los Ayuntamientos y esto no ha dado resultado.

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, la Secretaria Ejecutiva respondió que en relación al estado en el que se encuentran las denuncias presentadas en contra de los Ayuntamientos de Peto y Dzidzantún, dichas denuncias se encentran en etapa de investigación. Asimismo, la autoridad competente giró atentos citatorios a las partes involucradas y los Alcaldes tendrán que comparecer ante el Ministerio Público a declarar al respecto de la denuncia penal interpuesta.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que las denuncias interpuestas se derivaron del incumplimiento a resoluciones de recursos de inconformidad y no como resultado de visitas de revisión de cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Consejera Payán Cervera, manifestó su preocupación respecto de realizar las denuncias penales, toda vez, que estas implican un proceso muy lento, y los Ayuntamientos ya están por concluir su período de gestión.

El Consejero Castillo Martínez, intervino para aclarar que no es partidario de que el Instituto presente una denuncia penal, toda vez que el Instituto no es un fiscal en materia de acceso a la información pública, expresó que hay otros procedimientos que tienen que ver con los derechos políticos y responsabilidades de los servidores públicos, toda vez que las denuncias penales son más competencia de los ciudadanos afectados por la falta de entrega de la información. Asimismo, señaló que aunque el Instituto tiene facultades, ese no es su espíritu. Recalcó que tendría mayor efectividad analizar los procedimientos que tienen que ver con los derechos políticos y las responsabilidades de los servidores públicos en materia de sanción administrativa, ya que considera que eso es más efectivo que las denuncias penales, toda vez que finalmente el Instituto no es la parte afectada, al contrario esta para vigilar el cumplimiento de la Ley y no para acusar.

El Consejero Presidente, manifestó que considera ideal que se apliquen los medios de apremio que se han aplicado a los Titulares de las Unidades de Acceso, pero ahora dirigidos a los Alcaldes, toda vez que en caso de llegar a aplicarle una multa y esta sea fuerte, este entrará en razón y cumplirá con lo ordenado.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que las acciones de cumplimiento de la Ley no terminan cuando el Alcalde se va del puesto, considera que es importante estudiar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y homologarla con la Ley de Acceso a la Información Pública y determinar que procedimientos serían jurídicamente competentes contra los funcionarios de los Ayuntamientos basados en responsabilidades administrativas que tienen que ver con la función pública.

El Consejero Presidente, propuso que no se tomara un acuerdo aún, sino hasta haberse presentado el informe del inciso b) de los asuntos en cartera, propuesta que fue aprobada por unanimidad de los Consejeros.

El Consejero Castillo Martínez, expresó que con base en los resultados obtenidos en las visitas se puede apreciar que en las fracciones VI y VIII reinciden muchos Ayuntamientos en su falta de información, respecto a este punto propuso se investigue el porque de este problema, para poder ayudar a los Ayuntamientos a resolver dichas fracciones.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo este la presentación del informe por parte de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, respecto de los resultados obtenidos en la visita web realizadas a los 106 municipios. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que presentara el informe en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"FRACCIONES CUMPLIDAS POR LOS MUNICIPIOS EN LA PÁGINA WEB

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados deberán publicar su información pública obligatoria en Internet y aquellos que no cuenten con página en Internet, deberán de publicar su información pública a través de la página de Internet del Instituto.

Se llevó a cabo la revisión, de la siguiente forma:

A los municipios que han informado al Instituto que ya cuentan con una página de Internet en la que colocan su información pública obligatoria, fue revisada dicha página verificando con cuantas fracciones del artículo 9 de la Ley de la materia están cumpliendo.

Al resto de los municipios se revisó con cuantas fracciones del artículo 9 de la Ley de la materia, han cumplido al remitir la información pública obligatoria a este Instituto, para que sea subida a Internet.

La tabla correspondiente a este apartado se agrega a la presente acta como anexo 2.

COMPARATIVO DE RESULTADOS DE LAS VISITAS FISICA Y WEB

MUNICIPIO	VISITA FISICA	VISITA INTERNET
ABAA	20	20
ACANCEH	17	18
AKIL	21	8
BACA	15	13
BOKOBÁ	19	14
BUCTZOTZ	19	10
CACALCHÉN	10	13
CALOTMUL	21	9
CANSAHCAB	21	19
CANTAMAYEC	21	20
CELESTÚN	-	0
CENOTILLO	16	15
CHACSINKÍN	14	11
CHANKOM	16	7
CHAPAB	19	18
CHEMAX	19	19
CHICHIMILÁ	17	15
CHICXULUB PUEBLO	18	13
CHIKINDZONOT	18	17
CHOCHOLÁ	17	16
CHUMAYEL	21	21
CONKAL	21	21
CUNCUNUL	20	16
CUZAMÁ	8	6
DZÁN	-	8
DZEMUL	21	21
DZIDZANTÚN	16	6
DZILAM DE BRAVO	17	11
DZILAM GONZÁLEZ	0	-
DZITÁS	15	16
DZONCAHUICH	9	10
ESPITA	14	9
HALACHÓ	16	19
HOCABÁ	14	12
HOCTÚN	14	14
HOMÚN	15	7
HUHÍ	1	10

MUNICIPIO	VISITA FISICA	VISITA INTERNET
HUNUCMÁ	18	16
IXIL	16	14
IZAMAL	10	10
KANASÍN	16	12
KANTUNIL	11	12
KAUA	1	5
KINCHIL	-	5
KOPOMÁ	-	7
MAMA	0	13
MANÍ	-	18
MAXCANÚ	18	18
MAYAPÁN	14	17
MÉRIDA	21	21
MOCOCHÁ	21	19
MOTUL	21	20
MUNA	18	16
MUXUPIP	20	17
OPICHÉN	18	20
OXKUTZCAB	19	4
PANABÁ	21	21
PETO	14	13
PROGRESO	21	20
QUINTANA ROO	-	-
RÍO LAGARTOS	21	20
SACALUM	20	20
SAMAHIL	12	13
SAN FELIPE	19	19
SANAHCAT	14	12
SANTA ELENA	20	21
SEYÉ	16	18
SINANCHÉ	20	21
SOTUTA	-	17
SUCILÁ	21	9
SUDZAL	21	12
SUMA DE HIDALGO	14	8
TAHDZIÚ	-	15
TAHMEK	21	18
TEABO	19	21
TECOH	15	12

MUNICIPIO	VISITA FISICA	VISITA INTERNET
TEKAL DE VENEGAS	13	17
TEKANTÓ	-	14
TEKAX	19	15
TEKIT	21	21
TEKOM	13	-
TELCHAC PUEBLO	21	14
TELCHAC PUERTO	0	6
TEMAX	-	-
TEMOZÓN	16	9
TEPAKÁN	-	14
TETIZ	13	17
TEYA	18	11
TICUL	15	10
TIMUCUY	11	10
TINUM	14	11
TIXCACALCUPUL	21	21
TIXKOKOB	21	20
TIXMÉHUAC	19	16
TIXPÉHUAL	20	15
TIZIMÍN	17	19
TUNKÁS	-	8
TZUCACAB	17	17
UAYMA	20	16
UCÚ	5	6
UMÁN	12	-
VALLADOLID	7	9
XOCCHEL	13	14
YAXCABÁ	-	13
YAXKUKUL	-	-
YOBAÍN	19	19

El Consejero Miguel Castillo Martinez, propuso que se lleve a cabo un análisis en una reunión de trabajo, para de ahí tomar un acuerdo y determinar las circunstancias especiales de cada municipio y en el caso de los municipios que aparecen como focos rojos realizar notificaciones personalmente por los Consejeros a las autoridades respectivas.

Los Consejeros coincidieron que los municipios de Celestún, Dzán, Dzilam Gonzalez, parecen ser focos rojos, debido a su reiterado incumplimiento, en una situación muy similar se encuentran también los Ayuntamientos de Yaxkukul y Yaxcaba.

El Presidente del Consejo, preguntó si habia alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, la propuesta consistente en acordar en sesión próxima, las sansiones que se aplicarán a los Ayuntamientos que incurrieron en irregularidades conforme a los dos informes acabados de presentar, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se acuerda que en sesión próxima, se tratarán y expondrán las sansiones que se aplicaran a los Ayuntamientos que incurrieron en irregularidades conforme a los dos informes acabados de presentar.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **c)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de marzo de dos mil diez, de las Direcciones del Instituto. Acto seguido, se concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva para que en ejercicio de sus funciones presentara el informe en cuestión, seguidamente la Secretaria Ejecutiva procedió a presentar el informe de actividades de las Direcciones del Instituto, correspondiente al mes de marzo, mismo que se transcribe a continuación:

"INFORME DE LAS DIRECCIONES CORRESPENDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACTIVIDADES FINANCIERAS

1. *Se procesó en el sistema contable los ingresos y egresos del mes de marzo de 2010.*

2. *El 12 de marzo de 2010 se enviaron a la Contaduría Mayor de Hacienda los estados financieros del mes de febrero de 2010. Igualmente se mandó copia a la Secretaría de Hacienda del Estado.*
3. *Se pagó por la elaboración de la nueva remesa de cheques especiales de Banorte.*
4. *Se pagaron los impuestos correspondientes al mes de febrero de 2010, tanto federales como locales y las cuotas al ISSTEY.*
5. *Se realizaron inversiones temporales normalmente a siete días de las disponibilidades de efectivo cerrando el mes con $800,000.00 Pesos.*

ACTIVIDADES DE RECURSOS HUMANOS

1. *Se desarrollaron las actividades ordinarias de pago de nóminas y control de asistencias del personal.*
2. *Se tramitó la renovación del seguro colectivo de vida de los funcionarios y empleados del Instituto.*

ACTIVIDADES DE RECURSOS MATERIALES

1.- Se adquirieron los siguientes bienes y servicios:

- *Aire acondicionado para el cubículo de la Oficialía de Partes.*
- *Reproductor DVD para la Dirección de Difusión y Vinculación.*
- *Tripie y rotafolio para la Dirección de Capacitación y Educación.*
- *2 teléfonos inalámbricos para la Dirección de Informática.*
- *Impresora multifuncional para el Consejero Ariel Avilés.*

2.- Se pagó el trabajo de cancelería de aluminio, vidrio y plafón para crear el cubículo de la oficialía de partes.

3.- Se efectuó el trámite administrativo para la contratación del arrendamiento puro de la camioneta Eurovan Mod. 2009, así como el pago de tenencias y seguro.

4.- Renovación del seguro del tsuru.

5.- Reparación de 4 sillones ejecutivos.

OTRAS ACTIVIDADES

Se brindó apoyo administrativo para las siguientes actividades:

- *Viaje a la Cd. de México del Lic. Miguel Castillo, Consejero.*
- *Viaje a la Cd. de Aguascalientes del Lic. Miguel Castillo, Consejero.*
- *Viaje a la Cd. de Querétaro de la C.P. Ana Rosa Payán, Consejera.*
- *Viaje a la Cd. de México del C.P. Alvaro Carcaño, Director de Capacitación y Educación.*
- *Inserción de banner electrónico en:*
  - *Revista Yucatán.*
  - *Yucatán ahora.*
  - *Notisureste.*
  - *Desde el Balcón.*
- *Adquisición de 3000 lápices, 1000 folders y 2000 pulseras, todos impresos con el Logotipo Institucional.*
- *Reunión con representantes de la COMAIP región Sureste.*
- *Pago de la segunda cuota del curso especial de posgrado para la Dirección de Capacitación y Educación.*

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

CURSOS IMPARTIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS

Nombre	Fecha	Número total de asistentes	Ayuntamientos
Curso "Entrega recepción de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública".	3 de marzo	15	Mérida, Peto, Tizimín, Motul, Kanasín, Ticul, Izamal, Progreso y Umán.
	10 de marzo	8	Abalá, Conkal, Mocochá y Muxupip.
	17 de marzo	4	Hunucmá, Chankom, Tecoh, Tekit, Buctzotz y Oxkutzcab.
	24 de marzo	8	Telchac Pueblo, Maxcanú, Yaxkukul,

			Telchac Puerto, Tixkokob, Dzilam González y Cacalchén.
	31 de marzo	*14*	*Sacalum, Tekax, Cuzamá, Yobaín, Huhí, Cansahcab, Sinanché, Hocabá y Valladolid.*
	Total	*49*	*35 Ayuntamientos*

PROGRAMA RUTA POR LA TRANSPARENCIA

Nombre del curso	***Fecha***	***Número total de asistentes***	***Ayuntamiento***
"Obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de transparencia".	*16 de marzo*	*17*	*Maxcanú*

CURSOS IMPARTIDOS A ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Nombre del curso	***Fecha***	***Número total de asistentes***
"El Uso de la Información Pública como Factor para la Competitividad en los Negocios".	*17 de marzo*	*39 estudiantes de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Yucatán. (UADY).*

CURSOS IMPARTIDOS A LA SOCIEDAD EN GENERAL

Nombre del curso	***Fecha***	***Número de asistentes***
"Curso de Inducción para Ciudadanos sobre el	*23 de marzo*	*129 personas (Como parte de las II Jornadas de*

Acceso a la Información Pública"		*Transparencia Municipal 2010 "Nuestro Derecho a Saber" organizadas por el H. Ayuntamiento de Mérida.)*

Convenio con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)

Se asistió a una reunión de trabajo con funcionarios de esa Institución en sus oficinas de la Ciudad de México, con el propósito de concretar un programa de trabajo para implementar un modelo de instrucción con base en normas de competencia laboral, para capacitar a los titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Ayuntamientos, en la ***Norma de Competencia Laboral Institucional*** *denominada "Facilitación de la Información en Poder del Sujeto Obligado".*

Como resultado de esa reunión, personal del CONOCER impartió el Curso-taller: "Arquitectura para el desarrollo de Estándares de Competencia", con el propósito de preparar al personal del INAIP para la obtención de los Estándares de Competencia, mapa funcional e instrumentos de evaluación, como un paso previo para implementar el modelo de capacitación ya comentado. El curso se llevó a cabo en las instalaciones del INAIP del 22 al 25 de marzo, con una duración de 25 horas.

El día 26 de marzo se efectuó una reunión con representantes de los institutos de transparencia de los estados de Campeche Tabasco y Quintana Roo, en la que se propuso que la ***Norma de Competencia Laboral Institucional*** *ya citada, se convierta en un referente regional y nacional para capacitar, evaluar y certificar al personal que desempeña esta función en los sujetos obligados.*

A esa reunión asistió el Director de Comités y Proyectos de Normalización del CONOCER, quien explicó ampliamente a los presentes los alcances de esta propuesta. Los participantes acordaron integrar el Comité de Gestión por Competencias de Acceso a la Información Pública, e invitar a los otros órganos

garantes del derecho de acceso a la información de los Estados de la Región Sur de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP) para sumarse al mismo.

La integración de este Comité se llevará a cabo en la ciudad de Campeche, el próximo 30 de abril de 2010, en el marco de la segunda reunión Regional de la Zona Sur de COMAIP a celebrarse en esa ciudad.

Convenio con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)

Se asistió a una reunión de trabajo en la Ciudad de México con el Dr. Mauricio Merino Huerta, Director de la División de Administración Pública del CIDE, en donde se acordó celebrar un foro regional con el tema de la rendición de cuentas. Para este evento se invitará a los estados que integran la Región Sur de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP).

Proyecto de Investigación: "Cultura del Acceso a la Información Pública".

El 27 de marzo se efectuó una reunión con personal de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Educación de la UADY, para revisar aspectos relacionados con el instrumento para realizar el estudio ya citado.

Se acordaron modificaciones al instrumento formulado y realizar una segunda prueba del mismo en la segunda quincena de abril de 2010.

Proyecto de Investigación: "Conocimiento y opiniones de los estudiantes de las instituciones de educación superior en Yucatán, respecto al derecho de acceso a la información pública y su importancia social"

En el periodo que se informa se administraron 36 cuestionarios a estudiantes del séptimo semestre o su equivalente de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).

Proyecto "Enseñando a ejercer el derecho de acceso a la información pública en las escuelas secundarias del Estado".

Se realizó una reunión con la Jefa del Departamento de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Como resultado de esa reunión elaboramos una agenda para una reunión de trabajo con los asesores pedagógicos y personal de ese departamento que actualmente participa en la impartición y evaluación de la asignatura estatal denominada ***"La cultura de la legalidad, camino para la formación ciudadana en Yucatán"****, con el propósito de definir la implementación, en el marco de esa asignatura, de las actividades de aprendizaje ya propuestas. Estamos en espera de la fecha de esa reunión.*

Orientación y asesoría a Unidades de Acceso a la Información Pública

Atención personalizada

Los días 4 y 8 de marzo se atendió y brindó asesoría, a personal de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Ayuntamientos de Muxupip, Uayma, Tixkokob y Maxcanú, sobre la información pública de difusión obligatoria que señala el artículo 9 de la Ley, y el trámite de las solicitudes de acceso, así como acerca del procedimiento del recurso de inconformidad.

Atención telefónica

Se atendió una llamada telefónica del personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, sobre dudas acerca de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

Reuniones de trabajo

El 4 de marzo se sostuvo una reunión con personal de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Contaduría y Administración, para promover actividades de aprendizaje relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la

información pública, en algunas asignaturas de las diferentes licenciaturas de esa Facultad. Se acordó una nueva reunión para el próximo 21 de abril de 2010.

Apoyo a otras Direcciones

Como parte del programa coordinado por la Dirección de Difusión y Vinculación, denominado "Ruta por la Transparencia", personal de esta Dirección participó en las siguientes actividades:

- *El 9 de marzo, en la impartición de pláticas sobre el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, a los alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), del plantel ubicado en el municipio de Peto, así como a estudiantes del Colegio de Bachilleres de dicho municipio.*

- *El 11 de marzo, en la impartición de pláticas y proyección de los videos "Mientras más claro mejor" y "Pa qué lo quieres saber" a los alumnos del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, de la Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", y en la Secundaria "Eulogio Palma y Palma", ubicadas en el municipio de Motul.*

- *El 17 de marzo, en la impartición de pláticas relacionadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública, en el Instituto Tecnológico, así como en el Colegio de Bachilleres, ambas instituciones académicas radican en el municipio de Progreso.*

Asimismo, y siempre en apoyo de la Dirección de Difusión y Vinculación, los días 4 y 5 de marzo, personal de esta Dirección participó en la impartición de pláticas a estudiantes de diferentes carreras del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).

Documentos elaborados:

Se elaboró una presentación para el evento "Foro para la Reforma a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro", celebrado el 10 de marzo del año en curso en dicho Estado, al que asistió la C.P. Ana Rosa Payán Cervera, Consejera del Instituto.

Otras actividades:

Se asistió a la Tercera Mesa Panel denominada "Transparencia en el Gasto de los Municipios", misma que se efectuó el día 11 de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en la Ciudad de México.

Como parte del proyecto ***MÉTRICA DE LA TRANSPARENCIA 2010****, se respondió la sección de archivos de un cuestionario proporcionado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).*

Se dio respuesta a cuatro solicitudes de acceso a la información pública, cursos números de folios van del 14110 al 14410.

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INAIP

- *Se recibieron y tramitaron mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), 12 solicitudes de acceso a la información pública, del folio 13610 al folio 14410.*
- *Se concluyeron 17 solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales se resolvieron 10 y se desecharon 7, de las referidas 7, se desecharon 6 por no ser competencia del Instituto y 1 debido a que el particular no realizó aclaración.*

- *Se asesoró en 37 ocasiones a ciudadanos que acudieron al Instituto para la realización de solicitudes de acceso a la información pública, a través del sistema por Internet del IFAI y/o a diversas Unidades de Acceso a la Información Pública del Estado.*

- *Asimismo, se brindó orientación a siete consultas telefónicas.*

- *Se rindieron dos informes justificados relativos a los recursos de inconformidad marcados con los números 33/2010 y 41/2010.*

- *Se atendieron dos correos electrónicos en el que se orientó a los particulares acerca de cómo y dónde realizar su solicitud de información.*

- *Se dio respuesta a cuatro solicitudes de acceso a la información pública folios 14110, 14210, 14310 y 14410.*

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Herramientas de Colaboración

Como parte de las obligaciones señaladas en el artículo 31 fracción VII y después de hacer un análisis y pruebas, se presentó ante la secretaria ejecutiva una propuesta para la implementación de Google Apps en el instituto con el objetivo de facilitar la comunicación y el trabajo coordinado entre los departamentos del instituto. Para lo anterior fue necesario realizar las siguientes actividades:

- *Configuración del dominio para poder acceder a los recursos proporcionados por google Apps edición estándar.*
- *Migración del correo electrónico a la nueva plataforma.*
- *Creación de 31 cuentas de usuario en la nueva plataforma*
- *Creación de un sitio institucional con acceso únicamente para el personal del instituto.*
- *Creación de los siguientes formularios:*

- *Solicitud de la sala de usos múltiples*
- *Informe de cursos de capacitación*

- *Creación de los siguientes calendarios:*
  - *Avisos generales*
  - *Dias Inhábiles*
  - *Agenda de eventos*
  - *Agenda del consejo*
  - *Cursos de capacitación*
  - *Consejo*
  - *Difusión y vinculación*
  - *Secretaría Ejecutiva*
  - *Informática*
  - *UAS*
- *Configuración de 31 equipos del instituto para un acceso más sencillo a los recursos implementados*
- *Importación de los contactos de la dirección de difusión y vinculación*
- *Platicas de orientación para uso del correo y de los calendarios.*
- *Asesorías para el uso de google docs.*

Asesorías para el SAI:

En el periodo que se informa se proporcionó asesoría a las siguientes unidades de acceso:

- *INAIP*
- *PAN*
- *Poder Judicial*
- *ITAIP*
  - *Generación de reportes.*
  - *Asesoría para la configuración y conexión de la base de datos del SAI.*
  - *Reunión con la secretaria ejecutiva de este instituto para determinar los requerimientos para los reportes.*
- *UADY*

Capacitación SAI

Con el objetivo de que los usuarios de las unidades de acceso cuenten con los conocimientos necesarios para operar de forma adecuada el sistema SAI, se capacitó a los titulares o auxiliares de las siguientes unidades de acceso:

- *Poder Legislativo.*
- *Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*
- *Municipio de Motul.*

Desarrollo de Sistemas:

Sistema de Difusión

Modificaciones al sistema:

- *Se generó una nueva nomenclatura para nombrar a los archivos de comunicados y se actualizaron los existentes.*
- *Se añadió un contador del número de lecturas por noticia.*
- *Se creó un modulo que permita generar la lista de los comunicados anteriores a la implementación del sistema.*

Para lo anterior se realizaron las siguientes actividades:

- *Codificación de la aplicación.*
- *Modificación de la base de datos:*
  - *Se modifico la tabla dfn_pkpublicaciones.*
  - *Se crearon dos procedimientos almacenados.*
- *Pruebas y correcciones.*
- *Publicación de la actualización en el portal Web.*

Sistema de SAI nueva versión

- *Se continúa con el desarrollo de la nueva versión del sistema SAI con el objetivo de cubrir los aspectos que han solicitado los diferentes titulares de las unidades de acceso para esto;*

- *Se finalizó las modificaciones al manual de usuario del módulo Unidad de Acceso para la nueva versión del SAI.*

Sistema de SAI Poder Judicial

Con el fin de cumplir el convenio firmado con el Poder Judicial del Estado de Yucatán se continuó con el desarrollo de una versión del sistema SAI para que se pueda alojar bajo su infraestructura para lo cual fue necesario realizar las siguientes actividades:

- *Codificación de la aplicación.*
- *Modificaciones de la Base de Datos.*
- *Pruebas y Correcciones.*
- *Creación del manual de usuario de la unidad de acceso.*

Administración de la Infraestructura

Cumpliendo con la función de coordinar el desarrollo de la infraestructura informática y mantener en buen estado todos los equipos y accesorios de cómputo del Instituto, se realizó un monitoreo constante del funcionamiento de los equipos, brindando mantenimientos a los que lo necesitaran.

Se asesoró al departamento de Administración para la compra de los consumibles de las impresoras utilizadas en los distintos departamentos para garantizar la continuidad de su funcionamiento. Se cambiaron los tóner en las impresoras que así lo requirieron, se alinearon los cartuchos para un mejor funcionamiento y rendimiento.

En el periodo que se informa se brindó soporte software a los usuarios con asesorías en el uso de la paquetería office, software para escaneo de documentos, convertidor de archivos a formato pdf, etc.

Se apoyó a los usuarios con soporte hardware como la instalación del video proyector para los eventos realizados por los departamentos como son sesiones, reunión de personal, cursos de capacitación, etc.

Se detectó falla técnica en la impresora asignada al departamento de Administración y se envío a la Oficialía Mayor del Estado para que le den mantenimiento correctivo, se configuró las computadoras para usar una impresora temporal.

Se realizó como cada mes el respaldo completo de todo el portal web del Instituto que comprendio las bases de datos (SAI, SGII, Portal INAIP, SAIITAIP), portal web, sistemas del Instituto y sistema SAI del ITAIPQROO.

Administración del sitio Web

Durante el periodo que se informa se realizaron las siguientes actualizaciones al portal web del Instituto:

- *Análisis de los datos generados por las visitas de los usuarios con el objetivo de ver las tendencias de los usuarios y brindar un servicio adecuado a sus recursos, así como la posibilidad de crear nuevos servicios.*
- *Se publicaron las resoluciones de los siguientes recursos de inconformidad:*

173/09	197/09
185/09	198/09
186/09	200/09
187/09	199/09
188/09	02/10
189/09	03/10
191/09	04/10
154/09	05/10
184/09	201/09
190/09	

- *Se subieron 2 convocatorias y 2 avisos para informar a los ciudadanos, las fechas y motivos de las sesiones públicas realizadas por el consejo del Instituto.*
- *Se publicaron las siguientes actas de sesión:*

012/2010
016/2010
017/2010
018/2010
019/2010
020/2010
021/2010
022/2010
023/2010
024/2010
025/2010
026/2010
027/2010

- *Se actualizó en coordinación con otros departamentos las fracciones IV y VII del artículo 9 de la Ley, referente a la información pública obligatoria.*
- *Se administró la cuenta de facebook del Instituto.*
- *Se administró el canal de transparencia del Instituto y se incorporó el video: El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia como Valor en Yucatán.*
- *En cuanto a la administración de la información pública obligatoria de los sujetos obligados que no cuentan con sitio web se realizaron actualizaciones en los siguientes municipios:*

Abalá	Chocholá	Peto	Temozon
Acanceh	Conkal	Rio Lagartos	Teya
Bokobá	Dzoncahuich	San Felipe	Timucuy
Cantamayec	Kaua	Tahdziu	Tixcacalcupul
Celestún	Kopomá	Tecoh	Tixkokob
Cenotillo	Mama	Tekit	Uayma
Chacsinkín	Mococha	Telchac Puerto	Ucú

Otras Actividades.

Sistema para la recepción de quejas.

En coordinación con la Unidad de Análisis y Seguimiento, se realizó un estudio para presentar una propuesta al consejo general de la forma óptima de implementar la recepción de quejas en contra de las unidades de acceso a la información pública.

Después de realizar la presentación de las propuestas al consejo general se determino iniciar el análisis de requerimientos para el desarrollo de un sistema conectado al SAI que permita a los usuarios interponer las quejas en contra de las unidades de acceso.

Entre otras actividades se revisó como cada día el buzón de comentarios y sugerencias y se generó el reporte para el departamento de Difusión y Unidad de Acceso.

En resumen en el mes de marzo se realizaron 244 servicios los cuales se muestran clasificados en la siguiente gráfica:

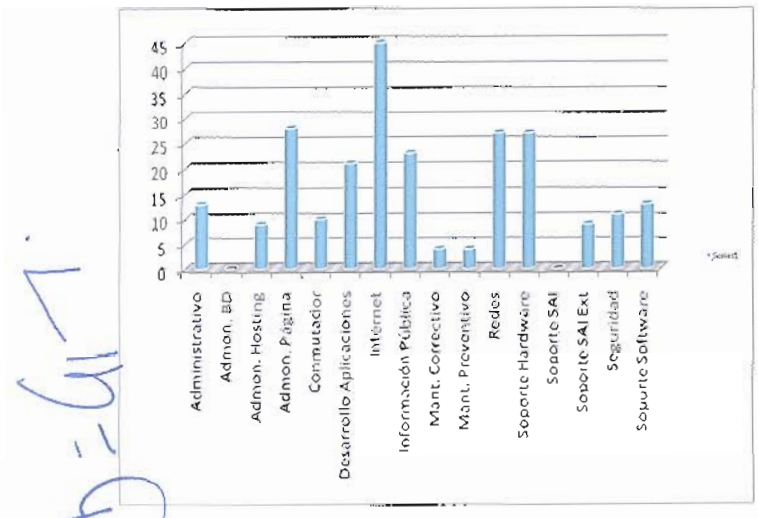

Servicios	Cantidad
Administrativo	13
Admon. BD	0
Admon. Hosting	9
Admon. Página	28
Conmutador	10
Desarrollo Aplicaciones	21
Internet	45
Información Pública	23
Mant. Correctivo	4
Mant. Preventivo	4
Redes	27
Soporte Hardware	27
Soporte SAI	0
Soporte SAI Ext	9
Seguridad	11
Soporte Software	13
Total Servicios	**244**

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Recursos de Inconformidad:

01-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 41/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 30/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 189/2009, se hizo constar la inasistencia de la recurrente a la diligencia ordenada por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez y se acordó diferir la misma para el cuatro de marzo del año en curso.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 178/2009, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que dieran cumplimiento a la resolución definitiva.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 138/2009 y 147/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes a los procedimientos de cumplimiento que se tramitan ante dicho Órgano Colegiado y, se acordó el archivo de los referidos expedientes, como asuntos totalmente concluidos.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 08/2010 se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

02-marzo-10

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 31/2010 y 35/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 191/2009, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 178/2009 y 173/2009, se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en cada uno de los expedientes aludidos.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 173/2009, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que dieran cumplimiento a la resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 121/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado y, se acordó el archivo del referido expediente, como asunto totalmente concluido.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 140/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones*

inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramitan ante dicho Órgano Colegiado.

03-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 19/2010, se acordó el archivo del referido expediente, como asunto totalmente concluido.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 193/2009, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 189/2009, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con sus documentales, mediante las cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 39/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

04-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número de folio 169/2009, en virtud de que la Unidad de Acceso compelida, no remitió constancia alguna en adición a las presentadas con anterioridad, se acordó dar vista a la parte recurrente de dichas constancias, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 174/2009 y 175/2009, se acordó acceder a lo solicitado por los recurrentes, ordenándose la expedición de las copias certificadas solicitadas.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 33/2010 y 37/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 34/2010, se acordó correr traslado a la parte recurrente de las constancias presentadas por la Autoridad en su informe justificado, en virtud de desprenderse nuevos hechos para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 189/2009, se hizo constar la inasistencia de la recurrente y se comunicó que se procedería a proveer lo conducente sobre el cumplimiento o incumplimiento de la definitiva dictada en el expediente en comento.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 12/2010, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

05-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 43/2010, se acordó requerir al recurrente para que precisara si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 44/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de siete días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 36/2010 y 38/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 193/2009, se solicitó a la Unidad de Acceso recurrida, realizar las gestiones pertinentes para constituirse en las oficinas de la Unidad compelida, en presencia de las partes, con el objeto de analizar si la información que pusiera a disposición del particular bajo la modalidad de consulta física, en su resolución en cumplimiento, correspondió o no a la que se le ordenara permitir su acceso en la definitiva del expediente al rubro citado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 06/2010 se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

08-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 197/2009, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 190/2009, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; de igual forma, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 15/2010, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

09-marzo-10

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 135/2010, 137/2009, 151/2009 y 153/2009, se acordó el archivo de los referidos expedientes, como asuntos totalmente concluidos.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 45/2010, se acordó requerir al recurrente para que aclarara la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 165/2009 acumulado 182/2009 y 123/2009 acumulado 124/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes a los procedimientos de cumplimiento que se tramitan ante dicho Órgano Colegiado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 175/2009, se solicitó a la Unidad de Acceso recurrida, realizara las gestiones pertinentes para que la suscrita se constituyese en presencia de las partes, ya sean en la oficina de la Unidad Administrativa competente o de la Unidad de Acceso, a fin de realizar la diligencia de verificación física del libro de actas de cabildo o del archivo que contengan las mismas, con el objetivo de establecer el número y el contenido de las actas que fueron suscritas por el Ayuntamiento en comento, el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, levantando acta circunstanciada de la citada diligencia.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 17/2010 se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

10-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 46/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 174/2009, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el números 17/2009, se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente, ordenándose la expedición de las copias certificadas solicitadas.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 23/2010, 24/2010, 25/2010, 27/2010, 28/2010 y 29/2010 se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 40/2010, se acordó correr traslado a la parte recurrente de las constancias presentadas por la Autoridad en su informe justificado, en virtud de desprenderse nuevos hechos para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 48/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de siete días hábiles, rindiera informe justificado.*

11-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 26/2010, se acordó correr traslado a la parte recurrente de las constancias presentadas por la Autoridad en su informe justificado, en virtud de desprenderse nuevos hechos para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 159/2009 se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 32/2010, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 01/2010 se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

12-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 47/2010 y 42/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de siete días hábiles, rindiera informe justificado.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 49/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 123/2009 acumulado 124/2009, 143/2009 y 171/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes a los procedimientos de cumplimiento que se tramitan ante dicho Órgano Colegiado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 146/2009 se acordó el cumplimiento extemporáneo por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y se dio vista al Consejo General del Instituto; asimismo, se ordenó en adición a las constancias enlistadas en el acuerdo invocado, remitir copia certificada de otras*

documentales para que en caso de que el Órgano Colegiado lo considerara pertinente las enviase a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 145/2009 se acordó el cumplimiento extemporáneo por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

16-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 41/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

17-marzo-10

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 30/2010, 31/2010 y 35/2010, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 34/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 50/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 165/2007, se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente, ordenándose la expedición de las copias certificadas solicitadas.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 164/2009 y acumulado 183/2009, se acordó acceder a lo requerido, ordenándose la devolución de los documentos solicitados, previa certificación.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 51/2010, se requirió a la parte recurrente para que en un término de cinco días hábiles, aclarara cual era el acto reclamado.*

18-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 169/2009, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con sus documentales, mediante las cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 52/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

19-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 53/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 33/2010, 36/2010, y 37/2010, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 198/2009, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 12/2010 y 15/20010 se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

22-marzo-10

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 123/2009 y acumulado 124/2009, 143/2009, 171/2009 y 173/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes a los procedimientos de cumplimiento que se tramitan ante dicho Órgano Colegiado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 38/2010, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 44/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 197/2009, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que diera cumplimiento a la resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 197/2009, se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en dicho expediente.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 08/2010, se acordó acceder a lo solicitado por la recurrente, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 25/2010 y 32/2010 se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 43/2010, se acordó tener por no interpuesto dicho recurso.*

23-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 44/2010, se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 39/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 163/2009, se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en dicho expediente.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 140/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado y, se acordó el archivo del referido expediente, como asunto totalmente concluido.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 23/2010, 24/2010, 27/2010, 28/2010 y 29/2010, se elaboraron los proyectos de las resoluciones definitivas.*

24-marzo-10

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 164/2009 y acumulado 183/2009, 199/2009, 02/2010 y 04/2010, se acordó haber causado estado las resoluciones que emitiera la Secretaria Ejecutiva en los mismos.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 143/2009, se acordó la incompetencia de la Secretaría Ejecutiva para conocer del mismo,*

remitiéndolo al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 170/2009, se elaboró el informe del Recurso de Revisión.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 188/2009 se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

25-marzo-10

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 26/2010 y 40/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 54/2010, 56/2010 y 58/2010 se acordó la admisión de los recursos, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de siete días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 46/2010, se acordó correr traslado al particular, de las constancias rendidas en el informe justificado por la Unidad de Acceso requerida para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 11/2010, se acordó acceder a lo solicitado por los recurrentes, ordenándose la expedición de las copias certificadas requeridas.*

26-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 94/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información*

Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado y, se acordó el archivo del referido expediente, como asunto totalmente concluido.

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 178/2009 y 143/2009 se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 03/2010 se acordó el archivo del referido expediente, como asunto totalmente concluido.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 47/2010 y 48/2010, se acordó correr traslado al particular, de las constancias rendidas en el informe justificado por la Unidad de Acceso requerida para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 05/2010, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaría Ejecutiva en el mismo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 45/2010, se acordó tener por no interpuesto dicho recurso.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 175/2009, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 55/2010 y 57/2010 se acordó la admisión de los recursos, así como correr traslado a la*

Autoridad, para el efecto de que en el término de siete días hábiles, rindiera informe justificado.

- *En el expediente de inconformidad marcado con el números 49/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

29-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 02/2010, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 59/2010 se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 201/2009, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; de igual forma, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 42/2010, se acordó correr traslado al particular, de las constancias rendidas en el informe justificado por la Unidad de Acceso requerida para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 30/2010, 31/2010 y 35/2010, se elaboraron los proyectos de las resoluciones definitivas.*

30-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 39/2010, se acordó correr traslado al particular, de las constancias rendidas en el informe justificado por la Unidad de Acceso requerida para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 199/2009, 04/2010 y 05/2010 se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 51/2010 y 60/2010 se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco y siete días hábiles, respectivamente, rindiera informe justificado.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 50/2010 y 52/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 33/2010 y 36/2010, se elaboraron los proyectos de las resoluciones definitivas.*

31-marzo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 53/2010, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 34/2010 y 41/2010, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 61/2010, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número 08/2010, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; de igual forma, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.*

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números 170/2009, 193/2009 y 52/2010, se acordó tener por presentada a la Unidad de Acceso, con su oficio en el cual realizó diversas manifestaciones.*

ACUERDOS	
Admisión	20
Vista de alegatos	17
Diligencia	4
Certificación	3
Cúmplase y archivo	5
Vista de constancias de cumplimiento	8
Vista de constancias de cumplimiento y causó estado	3
Incumplimiento	3
Cumplimiento	4
Cumplimiento y Vista al Consejo	1
Cúmplase	12
Causó Estado	8
Archivo	6

Vista de tres días	2
Acuerdo de trámite	12
Vista de resolución	18
Requerimiento al particular	3
Córrase traslado al particular	8
No interpuesto	2
Incompetencia	1
Informe de revisión	1
TOTAL	**141**

DESGLOSE DE LAS UNIDADES DE ACCESO Y EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.	
PODER EJECUTIVO	MODIFICA
PODER EJECUTIVO	MODIFICA
PODER EJECUTIVO	MODIFICA
PODER EJECUTIVO	MODIFICA
PODER EJECUTIVO	MODIFICA
PODER EJECUTIVO	REVOCA
PODER EJECUTIVO	CONFIRMA
MÉRIDA	CONFIRMA
HUNCMÁ	REVOCA
HUNUCMÁ	REVOCA
HUNUCMÁ	REVOCA
HUNUCMÁ	REVOCA
HUNUCMÁ	REVOCA
OPICHÉN	REVOCA
OPICHÉN	MODIFICA
INAIP	CONFIRMA
INAIP	CONFIRMA
TEMAX	REVOCA

RECURSOS RESUELTOS	
MODIFICA	6
REVOCA	8
CONFIRMA	4
TOTAL	**18**

TOTAL DE NOTIFICACIONES	
Oficios.	127
Personales ó por cédula.	65
Estrados.	71
TOTAL	**263**

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN	
Oficios.	75
Personales ó por cédula	36
TOTAL	**111**

DESGLOSE DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REALIZADAS EN LA CIUDAD MÉRIDA, YUCATÁN

NOTIFICACIONES POR OFICIO		NOTIFICACIONES PERSONALES O POR CÉDULA	
PODER EJECUTIVO	49	PODER EJECUTIVO	23
UADY	7	PAN	1
MÉRIDA	1	UADY	6
INAIP	8	MÉRIDA	1
PAN	1	INAIP	1
IPEPAC	1	CODHEY	4
CODHEY	4		
PVEM	1		
MÉRIDA	2		
PRI	1		
TOTAL=75		TOTAL=36	
TOTAL		**111**	

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO	
Oficios	52
Personales ó por cédula	29
TOTAL	**81**

DESGLOSE DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO

NOTIFICACIONES POR OFICIO		NOTIFICACIONES POR CÉDULA	
HUNUCMÁ	39	HUNUCMÁ	21
MAMA	1	MAMA	1
TEMAX	1	TECOH	4
TECOH	7	OPICHÉN	3
OPICHÉN	4		
TOTAL=52		TOTAL=29	
TOTAL 81			

Actividades:

- *Se brindaron **66** casos de asesoría:*
  - *26 casos de asesoría interna.*
  - *40 casos de asesoría externa.*

- *Se elaboraron **19** versiones públicas de las resoluciones de los expedientes de inconformidad.*

- *Se efectuaron **9** notificaciones al Consejo General del Instituto.*

- *Durante todo el mes de marzo del presente año, se han engrosado un total de **318** documentos a los expedientes relativos a los recursos de inconformidad.*

- *Se expidieron un total de **6** certificaciones, relativas a diversos expedientes del recurso de inconformidad.*

- *Se efectuaron **263** razones con motivo de las notificaciones efectuadas en los expedientes relativos al recurso de inconformidad.*

- *Se dio contestación a **7** solicitudes de acceso, de las cuales en **6** ocasiones se procedió a la entrega, y en **una** se declaró la inexistencia de la información requerida.*

- *Se proporcionó información de la métrica de transparencia, así como datos relacionados con la misma, y se procedió a la generación de estadísticas relativas a los recursos de inconformidad correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.*

LISTA DE ACUERDOS
RECURSOS DE INCONFORMIDAD
MARZO 2010

EXPEDIENTE	ACUERDO	FECHA DE ACUERDO
41/2010	ADMISIÓN	01/03/2010
30/2010	VISTA DE ALEGATOS	01/03/2010
189/2009	DILIGENCIA	01/03/2010
178/2009	CERTIFICACIÓN	01/03/2010
138/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	01/03/2010
147/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	01/03/2010
31/2010	VISTA DE ALEGATOS	02/03/2010
35/2010	VISTA DE ALEGATOS	02/03/2010
191/2009	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	02/03/2010
178/2009	INCUMPLIMIENTO	02/03/2010
173/2009	CERTIFICACIÓN	02/03/2010
173/2009	INCUMPLIMIENTO	02/03/2010
121/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	02/03/2010
140/2009	CÚMPLASE	02/03/2010
19/2010	ARCHÍVESE	03/03/2010
193/2009	CAUSÓ ESTADO	03/03/2010
189/2009	VISTA DE 3 DÍAS	03/03/2010
39/2010	ADMISIÓN	03/03/2010
169/2009	VISTA DE 3 DÍAS	04/03/2010
174/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	04/03/2010
12/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	04/03/2010
175/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	04/03/2010
33/2010	VISTA DE ALEGATOS	04/03/2010
34/2010	CÓRRASE TRASLADO PARTICULAR	04/03/2010
37/2010	VISTA DE ALEGATOS	04/03/2010
189/2009	DILIGENCIA	04/03/2010
43/2010	REQUERIMIENTO AL PARTICULAR	05/03/2010
36/2010	VISTA DE ALEGATOS	05/03/2010
44/2010	ADMISIÓN	05/03/2010

38/2010	VISTA DE ALEGATOS	05/03/2010
193/2009	DILIGENCIA	05/03/2010
197/2009	CAUSÓ ESTADO	08/03/2010
190/2009	VISTA DE CONST. DE CUMP. Y CAUSÓ EDO.	08/03/2010
15/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	08/03/2010
135/2009	ARCHÍVESE	09/03/2010
137/2009	ARCHÍVESE	09/03/2010
151/2009	ARCHÍVESE	09/03/2010
153/2009	ARCHÍVESE	09/03/2010
45/2010	REQUERIMIENTO AL PARTICULAR	09/03/2010
165 acumulado 182/2009	CÚMPLASE	09/03/2010
123 acumulado 124/2009	CÚMPLASE	09/03/2010
175/2009	DILIGENCIA	09/03/2010
46/2010	ADMISIÓN	10/03/2010
174/2009	VISTA DE CONST. DE CUMP.	10/03/2010
17/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	10/03/2010
29/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	10/03/2010
25/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	10/03/2010
23/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	10/03/2010
27/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	10/03/2010
24/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	10/03/2010
28/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	10/03/2010
40/2010	CÓRRASE TRASLADO	10/03/2010
48/2010	ADMISIÓN	10/03/2010
26/2010	CÓRRASE TRASLADO	11/03/2010
159/2009	CUMPLIMIENTO	11/03/2010
32/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	11/03/2010
47/2010	ADMISIÓN	12/03/2010
49/2010	ADMISIÓN	12/03/2010
42/2010	ADMISIÓN	12/03/2010
171/2009	CÚMPLASE	12/03/2010
143/2009	CÚMPLASE	12/03/2010
123 acumulado124/2009	CÚMPLASE	12/03/2010
146/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	12/03/2010
145/2009	CUMPLIMIENTO	12/03/2010
146/2009	CUMPLIMIENTO	12/03/2010
41/2010	VISTA DE ALEGATOS	16/03/2010
30/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	17/03/2010
34/2010	VISTA DE ALEGATOS	17/03/2010
50/2010	ADMISIÓN	17/03/2010
164 acumulado 183/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	17/03/2010
165/2007	ACUERDO DE TRÁMITE	17/03/2010
31/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	17/03/2010
35/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	17/03/2010
51/2010	REQUERIMIENTO A LA PARTICULAR	17/03/2010
52/2010	ADMISIÓN	18/03/2010
169/2009	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	18/03/2010

53/2010	ADMISIÓN	19/03/2010
37/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	19/03/2010
198/2009	CAUSÓ ESTADO	19/03/2010
36/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	19/03/2010
33/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	19/03/2010
38/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	22/03/2010
44/2010	VISTA DE ALEGATOS	22/03/2010
197/2009	CERTIFICACIÓN	22/03/2010
197/2009	INCUMPLIMIENTO	22/03/2010
43/2010	NO INTERPUESTO	22/03/2010
123 acumulado 124/2009	CÚMPLASE	22/03/2010
171/2009	CÚMPLASE	22/03/2010
143/2009	CÚMPLASE	22/03/2010
173/2009	CÚMPLASE	22/03/2010
8/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	22/03/2010
39/2010	VISTA DE ALEGATOS	23/03/2010
44/2010	ACUERDO TRÁMITE	23/03/2010
140/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	23/03/2010
163/2009	CUMPLIMIENTO	23/03/2010
199/2009	CAUSÓ ESTADO	24/03/2010
143/2009	INCOMPETENCIA	24/03/2010
170/2009	INFORME DE RECURSO DE REVISIÓN	24/03/2010
02/2010	CAUSÓ ESTADO	24/03/2010
04/2010	CAUSÓ ESTADO	24/03/2010
164 acumulado 183/2009	CAUSÓ ESTADO	24/03/2010
188/2009	CUMPLIMIENTO Y VISTA AL CONSEJO	24/03/2010
40/2010	VISTA DE ALEGATOS	25/03/2010
56/2010	ADMISIÓN	25/03/2010
58/2010	ADMISIÓN	25/03/2010
54/2010	ADMISIÓN	25/03/2010
11/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	25/03/2010
26/2010	VISTA DE ALEGATOS	25/03/2010
46/2010	CÓRRASE TRASLADO	25/03/2010
94/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	26/03/2010
178/2009	CÚMPLASE	26/03/2010
48/2010	CÓRRASE TRASLADO	26/03/2010
05/2010	CAUSÓ ESTADO	26/03/2010
45/2010	NO INTERPUESTO	26/03/2010
47/2010	CÓRRASE TRASLADO	26/03/2010
175/2009	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	26/03/2010
55/2010	ADMISIÓN	26/03/2010
57/2010	ADMISIÓN	26/03/2010
49/2010	VISTA DE ALEGATOS	26/03/2010
03/2010	ARCHIVO	26/03/2010
143/2009	CÚMPLASE	26/03/2010
02/2010	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	29/03/2010

59/2010	ADMISIÓN	29/03/2010
201/2009	VISTA DE CONST. DE CUMP. Y CAUSÓ ESTADO	29/03/2010
42/2010	CÓRRASE TRASLADO	29/03/2010
60/2010	ADMISIÓN	30/03/2010
52/2010	VISTA DE ALEGATOS	30/03/2010
51/2010	ADMISIÓN	30/03/2010
05/2010	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	30/03/2010
04/2010	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	30/03/2010
50/2010	VISTA DE ALEGATOS	30/03/2010
199/2009	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	30/03/2010
39/2010	CÓRRASE TRASLADO	30/03/2010
61/2010	ADMISIÓN	31/03/2010
53/2010	VISTA DE ALEGATOS	31/03/2010
34/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	31/03/2010
41/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	31/03/2010
08/2010	VISTA DE CONST. DE CUMP. Y CAUSÓ ESTADO	31/03/2010
170/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	31/03/2010
52/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	31/03/2010
193/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	31/03/2010

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

Eventos.

Reunión Regional de Órganos de Transparencia.

El pasado 2 de marzo se llevo a cabo la Reunión Regional de los Órganos de Transparencia de la zona sur, en la cual participaron Presidentes, Comisionados y Secretarios Ejecutivos de los institutos de transparencia de los Estados de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo, Yucatán y la participación especial del Comisionado Oscar Guerra Ford, comisionado presidente de INFODF.

La reunión fue presidida por César López Rodríguez, Presidente Nacional de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, COMAIP y Consejero de Transparencia del Estado de Agua Calientes.

Ruta de la Transparencia, Peto, 9 de Marzo.

Con el objetivo de organizar actividades de divulgación y capacitación sobre el derecho de acceso a la información pública en instituciones educativas y servidores públicos de los municipios, el martes 9 de Marzo dio inicio "La Ruta de la Transparencia" en el municipio de Peto.

La primera actividad consistió en una visita a radio Xepet, "La voz de los Mayas", donde por medio de una entrevista se explicó a la audiencia la importancia del derecho de acceso a la información y las funciones que el INAIP realiza.

A las 10 de la mañana se impartió un curso de inducción al derecho de acceso a la información dirigido a estudiantes de la Licenciatura en Intervención Educativa, en la Sub Sede de Peto de la Universidad Pedagógica Nacional al cual asistieron 41 personas.

También se presentó el video "Pa'qué lo quieres saber" en el Colegio de Bachilleres de Yucatán, plantel Peto, donde se tuvo una asistencia de 75 alumnos.

Finalmente, se impartió un curso de inducción a los estudiantes de la Licenciatura en Intervención Educativa de la Universidad Pedagógica Nacional de Peto, del turno vespertino. La asistencia a este evento fue de 47 alumnos.

Ruta de la Transparencia, Motul, 11 de Marzo.

Las actividades en este municipio iniciaron con un curso de inducción al Derecho de Acceso a la Información dirigido a los estudiantes del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 80. La participación fue de 73 personas.

También como parte del programa, se presentó el video "Pa'qué lo quieres saber" a los alumnos de quinto y sexto grado de la Escuela Primaria Josefa Ortiz de Dominguez, en la que participaron 55 estudiantes.

De igual manera se presentó este video a los estudiantes del tercer grado de la Secundaria Eulogio Palma y Palma, a la que asistieron 36 alumnos.

Ruta de la Transparencia. Maxcanú, 16 de Marzo.

La primera actividad consistió en la presentación del video "Pa' qué lo quieres saber" a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 5, donde participaron 29 estudiantes.

A las 11 de la mañana se impartió un curso de inducción al Derecho de Acceso a la Información Pública dirigido a los estudiantes de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, plantel Maxcanú, al cual asistieron 48 alumnos.

También como parte de las actividades, personal de capacitación impartió un Curso sobre Obligaciones y Responsabilidades en materia de Transparencia a los servidores públicos del Ayuntamiento.

Ruta de la Transparencia. Progreso, 17 de Marzo.

El Instituto Tecnológico Superior de Progreso fue la sede del curso de inducción al Derecho de Acceso a la Información, que estuvo dirigido a los estudiantes de este plantel educativo, y al cual asistieron aproximadamente 81 alumnos.

También se presentó el video "Pa'qué lo quieres saber" a los alumnos de sexto semestre del Colegio de Bachilleres de este municipio, y en el cual participaron 35 estudiantes.

Para concluir las actividades en dicho municipio, se impartió un curso de inducción a los alumnos del turno vespertino del Instituto Tecnológico Superior, al cual asistieron 28 estudiantes.

Resumen de Actividades en Ruta de la Transparencia

MUNICIPIO	NÚMERO DE ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
Peto	3	163
Motul	3	164
Maxcanú	2	77
Progreso	3	144
Totales	**11**	**548**

CONALEP

A fin de continuar con la promoción de eventos de divulgación del derecho a la información pública en el plantel I del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, CONALEP, se organizaron y coordinaron cursos de inducción dirigidos a los alumnos del cuarto semestre que se llevaron al cabo en las siguientes fechas:

FECHA	ACTIVIDADES	CANTIDAD	PARTICIPANTES
4. Marzo	Curso de Inducción y Presentación del Video "Pa' qué lo quieres saber"	2	110
5. Marzo	Curso de Inducción y Presentación del Video "Pa' qué lo quieres saber"	2	133
16. Marzo	Curso de Inducción y Presentación del Video "Pa' qué lo quieres saber"	2	144
Totales		**6**	**387**

Promoción del Concurso de Ensayo.

Con el objetivo de promover y difundir el primer concurso de Ensayo Universitario sobre "El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia como Valor en Yucatán", se distribuyeron carteles informativos en las siguientes instituciones educativas y dependencias gubernamentales de la ciudad de Mérida e interior del Estado:

Instituciones de Educación Superior.

1. *Universidad Mesoamericana de San Agustín, UMSA.*
2. *Universidad Anahuac-Mayab*
3. *Universidad Modelo*
4. *Universidad Tecnológica Metropolitana.*
5. *Universidad Latino.*
6. *Facultad de Antropología de la UADY.*
7. *Edificio Central de la UADY.*
8. *Facultad de Derecho de la UADY.*
9. *Facultad de Economía de la UADY.*
10. *Facultad de Educación de la UADY.*
11. *Facultad de Contaduría y Administración de la UADY.*
12. *Facultad de Matemáticas de la UADY.*
13. *Facultad de Ingeniería de la UADY.*
14. *Instituto de Estudios la Comunicación de Yucatán.*
15. *Instituto de Ciencias Sociales de Mérida.*
16. *Centro Universitario Interamericano.*
17. *Instituto Comercial Bancario.*
18. *Centro Universitario Felipe Carrillo Puerto.*
19. *Universidad Marista.*
20. *Centro de Estudios Miguel Alemán.*
21. *Instituto Universitario Patria.*
22. *UNID, Mérida.*
23. *Centro de Estudios Superiores, CTM.*

24. *Universidad Tec Milenio*
25. *Universidad del Valle de México, Campus Mérida.*
26. *Instituto Tecnológico de Mérida.*
27. *Escuela Normal de Educación Preescolar.*
28. *Escuela Normal Superior de Yucatán, Antonio Betancourt Pérez.*
29. *Facultad de Odontología de la UADY.*
30. *Facultad de Psicología de la UADY.*
31. *Facultad de Arquitectura de la UADY.*
32. *Facultad de Ingeniería Química de la UADY.*
33. *Universidad Aliat.*
34. *Colegio de Estudios Universitarios del MAYAB, la CEUM.*
35. *Colegio de Negocios Internacionales.*
36. *Instituto Eloísa Patrón de Rosado.*

Institutos de Educación Superior en el Interior del Estado.

1. *Universidad de Oriente de Valladolid*
2. *Universidad de Valladolid Yucatán.*
3. *Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.*
4. *Instituto Tecnológico Superior de Conkal.*
5. *Instituto Tecnológico del Sur de Yucatán.*
6. *UNID, Tizimín.*
7. *Universidad Tecnológica Regional del SUR. (Tekax)*
8. *Instituto Tecnológico Superior de Motul.*
9. *Campus Oriente de la UADY, (Tizimin)*
10. *Instituto Tecnológico de Tizimin.*
11. *Escuela Universitaria "San Jorge" de Ticul*
12. *Escuela Normal de Ticul*

Dependencias Gubernamentales.

1. *Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.*
2. *Dirección de Educación Media Superior y Superior de la SEGEY.*
3. *Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado.*

Organismo	*Cantidad*
Instituciones Educativas en Mérida	*36*
Instituciones Educativas en Interior del Estado	*12*
Dependencias Gubernamentales	*3*
Totales	***51***

De igual manera se han gestionado Entrevistas para promover el este Concurso, en los siguientes medios:

19 de marzo. Radio Universidad.

25 de marzo. Canal 13

26 de marzo. Canal 6

Monitoreo telefónico de Solicitudes de Información Pública.

Se realizó un monitoreo de las solicitudes de información en el Estado y el resultado obtenido fue de 183 solicitudes de acceso a la información pública y 5 solicitudes de corrección de datos personales, durante el mes.

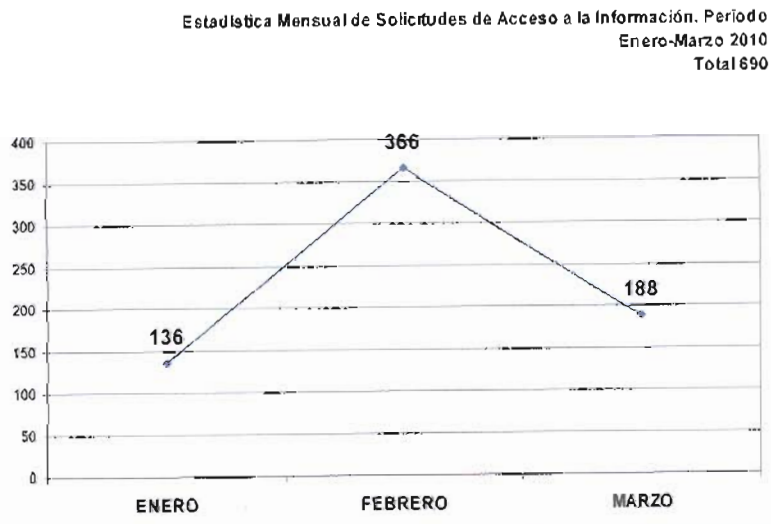

Hasta la fecha, el total acumulado de solicitudes de información pública es de 14,301 de las cuales 13,903 pertenecen a solicitudes de acceso a la información pública y 398 a corrección de datos personales.

El número acumulado de solicitudes de información pública recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información, SAI, es de 4,467.

Actividades de Diseño.

-Anuncios para prensa

Tema	*Cantidad*
Calendario 2010 Entrega-Recepción de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	*2*
Convocatoria del Primer Concurso de Ensayo Universitario 2010	*3*

- *Diseño de Libreta Profesional (portada, interior y contraportada) y supervisión de la impresión de 1,000 ejemplares.*
- *Diseño de Juego de Memorama infantil del INAIP y supervisión de la impresión de 1,000 ejemplares.*

- *Diseño de Lápiz con logo del INAIP y supervisión de la impresión de 3,000 ejemplares.*

-Rediseño del Fólder con carátula de Recurso de Inconformidad y supervisión de 1,000 ejemplares.

-Flyer ½ carta para bases del Concurso de Ensayo 2010
-Ficha técnica para anotaciones.

-Propuesta del rediseño del banner para anuncio de sitio web.

-Diseño de presentación para el Distintivo de Transparencia.

- *Presentación digital*
- *Constancia*
- *Distintivo*

-Ajustes de fotografías para sitio web del INAIP.

Publicación de Banners del INAIP.

Durante el mes que se informa se publicaron 4 banners del INAIP en las siguientes páginas electrónicas:

- *Revista Yucatán.*
- *Notisureste.*
- *Yucatán Ahora.*
- *Desde el Balcón.*

Otras actividades.

- *Durante el período que se informa se elaboraron 16 síntesis informativas.*
- *Se realizó la cobertura de las sesiones públicas del mes.*

- *e elaboraron y publicaron en la página de Internet del Instituto, seis comunicados de prensa para dar a conocer actividades institucionales.*

- *Se realizó y entregó el informe de actividades del mes de Febrero de esta dirección.*

INFORME OFICIALÍA DE PARTES

PROMOCIONES REALIZADAS POR LOS RECURRENTES

RECURRENTES	RECURSO DE INCONFORMIDAD	ALEGATOS	VISTOS	TOTAL
HOMBRE	11	0	1	12
MUJER	1	4	0	5
TOTAL	12	4	1	17

PROMOCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

SUJETOS OBLIGADOS	INFORME JUSTIFICADO	ALEGATOS	CUMPLIMIENTO	SOLICITUD DE COPIAS	SE DICTA NUEVA RESOLUCION	VISTOS	OFICIOS VARIOS	TOTAL
UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	4	5	5	2	0	1	0	17
CODHEY	0	0	1	0	0	0	0	1
INAIP	2	0	35	0	0	5	3	45
UADY	2	0	0	0	0	0	2	4
UNAIPE	11	0	5	0	1	0	7	24
PARTIDOS POLÍTICOS	1		2	0	0	0	1	4
TOTAL	20	5	48	2	1	6	13	95

PROMOCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDOS POLÍTICOS	INFORME JUSTIFICADO	CUMPLIMIENTO	OFICIOS VARIOS	TOTAL
PAN	1	0	1	2
PRI	0	2	0	2
TOTAL	1	2	1	4

MUNICIPIOS

UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	INFORMACIÓN DEL ARTICULO 9	OFICIOS VARIOS	TOTAL
YEKAX	1	1	2
DZILAM GONZALEZ	0	3	3
MOTUL	0	1	1
PETO	1	0	1
DZITAS	0	1	1
CHOCHOLA	1	1	2
KOPOMA	0	1	1
MAXCANU	1	0	1
TAHDZIU	0	1	1
UAYMA	1	0	1
SAMAHIL	1	0	1
MAMA	1	4	5
YOBAIN	1	0	1
TEKIT	1	0	1
CUNCUNUL	1	1	2
SUDZAL	1	1	2
PANABA	1	0	1
TIXCACAL CUPUL	1	0	1
TECOH	1	0	1
CUZAMA	1	3	4
MUXUPIP	1	0	1
DZEMUL	1	0	1
CHICXULUB PUEBLO	0	1	1
DZONCAUICH	1	1	2
XOCCHEL	1	0	1
TAHMEK	0	2	2
TIMUKUY	1	0	1
HOCABA	1	0	1
HUNUCMA	1	0	1
UMAN	1	0	1
TOTAL	23	22	45

OFICIOS VARIOS PRESENTADOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES

PARTIDOS POLÍTICOS	INFORME JUSTIFICADO	CUMPLIMIENTO	OFICIOS VARIOS	TOTAL
PAN	1	0	1	2
PRI	0	2	0	2
TOTAL	1	2	1	4

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto del informe acabado de presentar.

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, el Consejero Presidente respondió que la impresora asignada a la Dirección de Administración y Finanzas se envió a la Oficialía Mayor del Estado, toda vez, que es ahí donde se encargan de emitir los dictámenes de algún bien mueble patrimonio del Estado, que ya no tenga uso o se encuentre inservible.

La Secretaria Ejecutiva, expresó que a dicha impresora se le dio de baja, toda vez, que no tiene reparación, por tal motivo se envió a la Oficialía Mayor del Estado para que esta emita un dictamen al respecto y se le de oficialmente de baja a esta impresora.

La Consejera Payán Cervera, solicitó se agregue al párrafo respectivo, que la impresora asignada a la Dirección de Administración y Finanzas se envió a la Oficialía Mayor del Estado.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el informe presentado por la Secretaria Ejecutiva, relativo a las actividades realizadas por las Direcciones del Instituto durante el mes de marzo de dos mil diez, con la observación realizada, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo

tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el informe de las actividades de las Direcciones del Instituto correspondientes al mes de marzo de dos mil diez, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien en este expediente fungió como Consejera Ponente, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

VISTOS: Para resolver el Recurso Revisión interpuesto por el Abogado Armando Bolio Pasos, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán; mediante el cual impugna la resolución de fecha dos de febrero de dos mil diez, dictada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente 170/2009. Este Consejo General se avoca a estudiar el recurso referido en los términos de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. *En fecha primero de octubre de dos mil nueve, el C. Martín Lugo Ricalde, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual solicitó lo siguiente:*

> *"Copia del documento que acredite la calificación obtenida en el proceso de selección de los 13 maestros seleccionados a integrar la planta docente de la escuela preparatoria 3."*

SEGUNDO. *Con motivo de la solicitud anterior, el dos de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, emitió acuerdo, el cual es del tenor literal siguiente:*

"VISTOS.- DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL C. MARTÍN LUGO RICALDE Y EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS NO SON SUFICIENTES PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS O SON ERRÓNEOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADO ÉSTE (SIC) ACUERDO, ACLARE Y PRECISE LO SOLICITADO: C. MARTÍN LUGO RICALDE. EN VIRTUD DE QUE SU SOLICITUD CONTIENE DATOS PERSONALES REFERENTES A PERSONAS FISICAS PLENAMENTE IDENTIFICABLES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LOS CUALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I DE LA MISMA LEY SON CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, SE LE REQUIERE PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UADY CON EL EFECTO DE ACREDITAR CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ES EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE: 'EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS LA PROPORCIONARÁN SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL PARTICULAR, TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ....."

"....EN EL ENTENDIDO QUE EL PLAZO DE 12 DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA A LA MISMA COMENZARÁ A COMPUTARSE DE NUEVA

CUENTA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIRLO, SERÁ DESECHADA LA SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN"

..."

TERCERO. *El dieciséis de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, emitió un acuerdo en el cual manifestó lo siguiente:*

"... EN VIRTUD DE QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS AL SOLICITANTE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009, SIN QUE HAYA PROPORCIONADO DATOS SUFICIENTES QUE ACLARARAN O PRECISARAN LA INFORMACIÓN, SE TIENE POR DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 39, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN." (SIC)

CUARTO. *En fecha nueve de noviembre del año inmediato anterior, el solicitante de la información interpuso un recurso de inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del la Universidad Autónoma de Yucatán, aduciendo lo siguiente:*

"La resolución negó el acceso a la información solicitada."

QUINTO. *En fecha dos de febrero del año en curso, la Secretaria Ejecutiva resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en el cual ordenó revocar la resolución*

emitida por la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, bajo las siguientes consideraciones e instrucciones:

"SÉPTIMO. En el presente considerando se analizará la naturaleza pública de la información requerida.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, observa:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTA SEÑALE.

ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:
I.- GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENEREN O SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;
II.- TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;
III.- FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS CIUDADANOS, DE MANERA QUE PUEDAN VALORAR EL DESEMPEÑO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
IV.- GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
V.- PROMOVER LA MÁXIMA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y
VI.- PRESERVAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, MANEJO Y SISTEMATIZACIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:
I.- EL PODER LEGISLATIVO;

II.- EL PODER EJECUTIVO;

III.- EL PODER JUDICIAL;

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

V.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS;

VI.- CUALQUIER OTRO ORGANISMO, DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTATAL O MUNICIPAL; Y

VII.- AQUELLOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES A LOS QUE LA LEGISLACIÓN ESTATAL RECONOZCA COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE RECIBAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 7.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, MÁXIMA PUBLICIDAD EN SUS ACTOS Y RESPETO AL DERECHO DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY, ESPECIALMENTE CUANDO SE DETERMINE LA CALIDAD DE RESERVADA DE UNA INFORMACIÓN, SE DEBERÁ FAVORECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA MISMA. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE INTERPRETARÁ CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LA INTERPRETACIÓN QUE DE LOS MISMOS HAYAN REALIZADO LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS. QUIEN TENGA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ RESPONSABLE DEL USO DE LA MISMA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY."

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se colige, que la Ley, tiene como objetivo proveer lo necesario para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada pública en posesión de los sujetos obligados, por ende, los trámites a seguir para atender las solicitudes de acceso a la información deben constituir procedimientos sencillos y expeditos y no trabas procedimentales que dificulten a los gobernados el acceso a la información pública. Dicho de otra forma, los servidores públicos responsables de dar respuesta a dichas peticiones deben, preferentemente, superar los obstáculos de tipo formal que pudieran restringir el acceso a la información.

De igual forma, el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, obedece a que con relación a ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con el fin de que los integrantes de la sociedad puedan emitir juicios de manera crítica e informada sobre la función pública o el desarrollo de las actividades y funciones de los "Entes del Estado", en particular, conocer a través de las calificaciones requeridas por el C. LUGO RICALDE, si los maestros seleccionados para integrar la planta docente de la Escuela Preparatoria número 3, se encuentran calificados o cumplieron con los requisitos establecidos por la Universidad Autónoma de Yucatán para desempeñar la función docente y si la Institución de referencia siguió el procedimiento establecido para la elección.

De conformidad con lo expuesto, atendiendo al alcance del derecho de acceso a la información pública, la información solicitada por el hoy inconforme, debe entenderse como un documento que se encuentra bajo el resguardo del Sujeto Obligado, por lo tanto es susceptible de acceso por parte de los gobernados que así lo requieran, máxime que se trata de

información que fue generada con la finalidad de cumplir con uno de los objetivos del sujeto obligado (Educar); ello aunado a que de conformidad al considerando que antecede, es importante valorar si la autoridad siguió el procedimiento establecido y eligió a los maestros que de acuerdo a las pruebas realizadas resultaron ser los más aptos para ocupar las plazas.

Asimismo, no pasa inadvertido a la suscrita que las calificaciones solicitadas constituyen "datos personales"; sin embargo, lo anterior en nada cambia los alcances de la presente resolución.

Para mayor claridad, conviene realizar las siguientes precisiones:

La fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que se considerará información confidencial: "Los datos personales".

Al respecto el artículo 8 de la Ley en cita, dispone que se entenderá por datos personales, "la información concerniente a una persona física o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad."

Ahora bien, tal y como quedó asentado en el considerando que precede, la Universidad Autónoma de Yucatán es una Institución que tiene entre los fines para los cuales fue creada, "Educar" a través de la función docente y así formar profesionales que respondan a las necesidades, económicas, sociales y políticas del Estado.

Asimismo, para el desarrollo de la función docente deberá contar con la platilla adecuada, es decir, con los maestros que acrediten cumplir con el perfil y requisitos determinados por el sujeto obligado, en otras palabras si poseen los conocimientos académicos, competencia pedagógica y capacidad para desempeñar la docencia.

Es por eso, que la Universidad Autónoma de Yucatán a través de la expedición del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán reguló un procedimiento de selección para asegurarse que las personas que ingresaran a la plantilla laboral del referido Organismo Autónomo, cumplieran con los parámetros y aprobasen las pruebas de conocimientos académicos (entre otras) establecidas.

En este sentido, si bien es cierto que la información consistente en "COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS 13 MAESTROS SELECCIONADOS A INTEGRAR LA PLANTA DOCENTE DE LA ESCUELA PREPARATORIA 3" constituye datos personales, también lo es que la información acredita que las personas que ingresaron a la dependencia de la Universidad, cubren el perfil idóneo para ejercer la función docente de la Institución, y así ésta podrá contar con los elementos suficientes para cumplir con uno de sus fines, creando profesionales en los términos que se han reiterando a lo largo de la presente determinación. En adición, la documentación solicitada permite a la ciudadanía valorar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento dispuesto en la norma, para la selección de los maestros y si fueron escogidas las personas que realmente cubrieron el perfil y reunieron los requisitos, máxime que éstos percibirán una remuneración con cargo a los recursos públicos; de ahí que deba encontrarse el equilibrio razonable entre la protección de la información confidencial como los datos personales y el derecho de acceso a la información, pues considerar que toda la documentación proporcionada por

los particulares es de acceso restringido haría nugatorio el derecho previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Consecuentemente, se considera que en el presente asunto conviene favorecer el derecho de acceso a la información.

Robustece lo anterior la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, visible en Tomo XXIII, Febrero de dos mil seis, página 650 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y parte conducente se transcriben a continuación:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2, 7, 13, 14 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

.....ESTO ES, DADA LA FUNCIÓN Y OBJETIVO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DE TRANSPARENTAR Y PUBLICITAR TODOS LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DICHO ORDENAMIENTO DEBE BUSCAR UN EQUILIBRIO ENTRE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTE PRECEPTO Y AQUELLOS QUE PREVÉ EL CITADO NUMERAL 16, PUES ESTIMAR LO CONTRARIO- QUE LA INFORMACIÓN EN LA QUE TIENE INJERENCIA PARTICULARES Y QUE OBRA EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES NO PUEDE SER PROPORCIONADA PARA CONSULTA DE OTROS GOBERNADOS- EQUIVALDRÁ A HACER NUGATORIO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y CONTRAVENIR EL PROPIO FIN PARA EL CUAL FUE CREADA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.....”

OCTAVO.- En su resolución de fecha dieciséis de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, determinó desechar la solicitud formulada por el recurrente, arguyendo que la misma se trataba de una solicitud para acceder a datos personales y, el solicitante no acreditó su identidad dentro del término de cinco días hábiles que para tal efecto le otorgó.

En su informe justificado, libelo de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y escrito de alegatos, la autoridad responsable sustancialmente adujo lo siguiente:

1. *Que la información consistente en "COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS 13 MAESTROS SELECCIONADOS A INTEGRAR LA PLANTA DOCENTE DE LA ESCUELA PREPARATORIA 3", contiene datos personales y por lo tanto es de carácter confidencial en términos del artículo 17 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

2. *Que siguió el procedimiento establecido para la sustanciación del procedimiento de acceso a datos personales, dispuesto en la resolución emitida en el recurso de inconformidad marcado con el número 161/2008, por el Secretario Ejecutivo en funciones en ese entonces.*

3. *Que no negó el acceso a la información al recurrente, sino que el particular no cumplió el requerimiento que ésta le efectuara con la finalidad de que acreditase ser el titular de los datos personales, y por lo tanto se procedió al desechamiento de la solicitud.*

4. *Que el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia del recurso de*

inconformidad, previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Con relación al primero de los argumentos vertidos por la recurrida, conviene enfatizar que conforme a los considerandos que anteceden se ha determinado que la información solicitada es de carácter público, y por lo tanto los razonamientos que ha sustentado la suscrita en cuanto a ese tema, se tiene por reproducidos en el presente apartado, en consecuencia, se hace del conocimiento de la autoridad que no procede la clasificación de la información como confidencial que realizara, puesto que, en el presente asunto en nada cambia la publicidad de la documentación requerida, que ésta verse en datos personales, pues es de explorado derecho que no todos los datos personales son de carácter confidencial, verbigracia, a) los que se encuentren en fuentes de acceso público y b) en los que se deba privilegiar el derecho a la información sobre el de la vida privada.

Respecto a la segunda de las manifestaciones de la autoridad, es importante recalcar que si bien el procedimiento para acceder a datos personales consiste en todos y cada uno de los pasos señalados por la recurrida tanto en su informe justificado y en vía de alegatos, lo cierto es, que tal y como la propia autoridad aceptó expresamente dicho procedimiento solamente es aplicable cuando se requiera acceso única y exclusivamente a datos personales que sean confidenciales, y se reitera la información materia del presente asunto es de naturaleza pública, por lo tanto, dicho procedimiento no opera en la especie.

En el mismo orden de ideas, el procedimiento de acceso a datos personales sólo procede cuando se desea obtener exclusivamente datos personales y que sean de carácter confidencial, toda vez que es ahí donde se requiere que el particular se identifique como titular de los mismos, en otras palabras, cuando la información solicitada comprenda tanto información reservada como datos personales de carácter confidencial, y el gobernado no sea el titular de éstos últimos, la vía para acceder a la información será a

través del procedimiento de acceso a la información pública, desde luego previa elaboración de la versión pública correspondiente, por lo tanto devienen infundados los argumentos vertidos por la recurrida.

Por cuestión de método, los puntos tercero y cuarto se analizarán de manera conjunta, en virtud de que las precisiones efectuadas por la Unidad de Acceso responsable se encuentran íntimamente ligadas. Se afirma lo anterior, pues al puntualizar que no negó el acceso a la información con la resolución de fecha dieciséis de octubre del año inmediato anterior, sostiene que resulta improcedente el recurso de inconformidad intentado al no encuadrar en los supuestos de procedencia correspondientes.

Al respecto, es oportuno informar a la recurrida, que contrario a los razonamientos esgrimidos, esta autoridad resolutora, considera que el acto impugnado por el C. MARTÍN LUGO RICALDE, sí constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que a través de éste se determinó no dar trámite a la solicitud, aunado a que el resultado (desechamiento) fue encauzado por la propia autoridad, al requerir requisitos extras para la tramitación de la solicitud, máxime que el formato utilizado por el impetrante fue bajo la modalidad de acceso a la información pública y no de acceso a datos personales.

De igual forma, con relación a la interpretación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en cuanto a que la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve no debe ser considerada como de aquellas que nieguen el acceso a la información, la suscrita discurre lo siguiente: El primer párrafo del artículo 45 de la Ley de la Materia, determina como uno de los supuestos de procedencia del recurso de inconformidad, la negativa de acceso a la información a través de una resolución emitida por una Unidad de Acceso. En este sentido, se razona que el espíritu de dicho precepto legal no es el aludido por la responsable, en el sentido de que sólo se refiera a las

resoluciones que se hayan pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que hayan determinado que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, sino que se advierte que la exégesis correcta del numeral en cita, consiste en que el medio de impugnación previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como resoluciones que nieguen el acceso a todas las que independientemente de que hayan o no entrado al estudio del fondo, impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso, por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la recurrida.

NOVENO.- De las consideraciones que preceden, se considera procedente revocar la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, bajo las siguientes consideraciones e instrucciones:

1. *Que la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad autónoma de Yucatán, de conformidad al artículo 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no es procedente.*

2. *Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad autónoma de Yucatán, con fundamento en los artículos 6, 39, 42 y 37 fracción III de la Ley de la Materia deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que ponga a disposición del particular la información en la modalidad solicitada.*

3. *Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad autónoma de Yucatán, deberá notificar al particular la presente determinación.*

4. *Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad autónoma de Yucatán, deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la presente determinación."*

SEXTO. *El doce de marzo del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentó un Recurso de Revisión en contra de la resolución referida en el antecedente anterior.*

SÉPTIMO. *En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva presentó el informe a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

OCTAVO. *El veintiséis de marzo de dos mil diez, el Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán y 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, acordó la admisión del Recurso de Revisión en cuestión.*

NOVENO. *En virtud de que la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, no laboró del veintinueve de marzo al once de abril del año en curso, en fecha veintinueve de marzo, este Consejo acordó suspender durante dicho periodo los trámites, términos y notificaciones del presente recurso.*

DÉCIMO. *El doce de abril del presente año, se corrió traslado a las partes de la presentación y admisión del mencionado recurso, para el efecto de que dentro del término de diez días siguientes a la recepción de la notificación respectiva, expresaran lo que a su derecho convenga.*

DÉCIMO PRIMERO. *En cumplimiento al traslado que se realizara mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en fecha quince de abril de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán*

presentó el oficio número UAIP/UADY/12/2010, de fecha doce de ese mismo mes y año, mediante el cual se ratificó en todos y cada uno de sus agravios expresados en el recurso de revisión, mismo que se ordenó agregar a los autos del expediente correspondiente

DÉCIMO SEGUNDO. *En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el Consejo General, acordó turnar el presente Recurso de Revisión a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

En virtud de lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que estará integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo y que contará con la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y, los sujetos obligados deberán prestarle el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del Recurso de Revisión interpuesto en contra de las resoluciones que emita la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción I y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que el Abogado Armando Bolio Pasos, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentó el Recurso de Revisión en contra de la resolución del Recurso de Inconformidad 170/2009, que dictara la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, expresando como agravios los siguientes:*

"AGRAVIOS

PRIMERO.- *Con todo respeto, y para mejor precisar los agravios que se exponen, considero pertinente hacer las transcripciones siguientes:*

Dispone el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado en forma supletoria:

"Las sentencias deben ser claras, fundadas en ley y al establecer el derecho deben absolver o condenar, ocupándose exclusivamente de las acciones deducidas y excepciones opuestas, respectivamente, en la demanda y en la contestación".

Los artículos 340 y 347 del mismo ordenamiento establecen:

"Artículo 340.- Cuando el actor no probare su acción, será absuelto el demandado."

"Artículo 347.- En la redacción de las sentencias se observarán las reglas siguientes

I.- *Se expresarán la fecha y lugar en que se dicte el fallo. Los nombres, apellidos y domicilios de los litigantes, apoderados y patronos, así como el objeto o naturaleza del juicio.*

II.- *Se consignará, lo que resulte respecto de cada uno de los hechos conducentes contenidos en la demanda y en la contestación, y se hará relación de las pruebas rendidas por cada una de las partes.*

III.- *A continuación se hará mérito de cada uno de los puntos de derecho, dándose las razones y fundamentos legales que sean procedentes, y citando las leyes y doctrinas que se consideren aplicables.*

Se estimará el valor de las pruebas, fijando los principios que se tuvieren en cuenta para admitir o tachar aquella cuya calificación deja la ley al juicio del Juez.

IV.- *Finalmente se dictarán los puntos resolutivos de condena o absolución.*

Por lo cual, esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán se duele primordialmente de la inobservancia de los dispositivos antes referidos ya que, contra lo afirmado en el fallo que se impugna, en el curso del proceso no existió fundamento legal para determinar los motivos por los que se debía de desclasificar información que contiene datos personales, clasificados como confidenciales, toda vez que dicha información no contiene datos cuantitativos sino datos cualitativos, siendo que al considerarse en esta lo anterior es evidente que se dejó de ocuparse debidamente de las acciones deducidas en el informe con justificación y en los alegatos, al igual que realizó un inadecuado estudio y valoración de las pruebas aportadas y desahogadas al proceso, careciendo la definitiva que se combate por esas circunstancias de la debida motivación y fundamentación legal razón de que la misma desestima las bases que tendieron sustancialmente a demostrar las circunstancias por las cuales se le requirió al solicitante para que acreditara ser el titular de la información solicitada, considerándose que de manera incongruente no se aborden a

cabalidad en la que se combate todos y cada uno de los extremos aducidos en la (SIC) en el informe con justificación, en la forma y términos en los cuales fueron planteados y, por tanto, la misma resulta atentatoria de los principios consagrados por los numerales 339, 340 y 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán en vigor, al no haberse pronunciado el inferior sobre los aspectos mencionados.

SEGUNDO.- *Le causan agravio a esta Universidad Autónoma de Yucatán los puntos resolutivos primero y segundo de la sentencia de fecha dos de febrero de dos mil diez dictada por la Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la que ordena a esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Uady desclasificar la información consistente en la* ***copia del documento que acredite la calificación obtenida en el proceso de selección de los 13 maestros seleccionados a integrar la planta docente de la escuela Preparatoria 3****, y que una vez desclasificada la información se revoque la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve emitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública para efectos de que se emita una nueva resolución en la que se ponga a disposición del particular la información en la modalidad solicitada, ya que al entregar al recurrente la información solicitada, esta Unidad de Acceso a la Información Pública violaría el derecho a la protección de los datos personales contemplados en el artículo 16 constitucional de los trece maestros que fueron seleccionados para integrar la planta docente de la Unidad Académica de Bachillerato con Integración Comunitaria. En el mismo sentido se estaría incumpliendo con el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en virtud de que este dispone que en caso de que exista una solicitud de acceso a la información confidencial. Los sujetos obligados la proporcionarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del particular, titular de la información confidencial. Siendo claro que la resolución antes mencionada no respeta este precepto legal.*

TERCERO.- Lo expresado por la Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, en el considerando Séptimo de la ya comentada sentencia causa un agravio a esta Universidad, debido a que al analizar la naturaleza de la información requerida por el C. Martín Lugo Ricalde, admite que: "no pasa inadvertido a la suscrita que las calificaciones solicitadas constituyen "datos personales, sin embargo, lo anterior en nada cambia los alcances de la presente resolución", lo anterior lo fundamenta con el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual dispone que se entenderá como datos personales, la información concerniente a una persona física e identificable; entre otra la relativa a su origen racial o étnico o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico omental, sus preferencias sexuales, calves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptadas u otras análogas que afecten su intimidad.

Asimismo, el artículo 23 de la ley de la materia establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de acceso a la información pública desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso de los individuos. Con esto se demuestra que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública al admitir que las calificaciones solicitadas por el C. Martín Lugo Ricalde, son efectivamente datos personales, le da la razón a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, de que el procedimiento que ésta llevo a cabo para la protección de dichos datos por considerarlos confidenciales fue correcto.

En el mismo sentido, me es importante hacer notar que el C. Martín Lugo Ricalde faltó a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual dispone que: "sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, solo el titular de

los datos personales o su legitimo representante podrán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información Pública respectiva, previa acreditación, que le proporcione dichos datos personales que obren en un archivo o sistema determinado", ya que no cumplió con el escrito de fecha dos de octubre de dos mil nueve, en el que se le requirió para acreditara ser el titular de la información solicitada, es así como esta Unidad de Acceso a la Información Pública por medio de escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve desecha la solicitud presentada por el recurrente.

CUARTO.- *Le acusa agravio a esta Institución educativa lo expresado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el considerando Séptimo de la misma resolución al plasmar que "los trámites a seguir para atender las solicitudes de acceso a la información deben constituir procedimientos sencillos y expeditos y no trabas que dificulten a los gobernados el acceso a la información pública. Dicho de otra forma, los servidores públicos responsables de dar dichas peticiones deben, preferentemente, superar los obstáculos de tipo formal que pudieran restringir el acceso a la información", ya que insinúa de manera acusadora que el requerimiento hecho por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán al solicitante, a fin de que acredite la titularidad de la información, es solamente una traba para no dar la información al recurrente, lo anterior no es nada más lejano de la realidad, ya que como se comentó en el segundo agravio a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto admitió que la información solicitada por el C. Martín Lugo Ricalde consistente en las calificaciones de los trece maestros seleccionados para integrar la planta docente de la Unidad Académica de Bachillerato con Interacción Comunitaria, comúnmente conocida como preparatoria tres, constituyen datos personales y según lo establecido en el artículo 17, fracción I de la ley de la materia, los datos personales se clasifican como información confidencial.*

Por lo que, esta Unidad de Acceso a la Información Pública cumplió con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como con el procedimiento establecido para la obtención datos personales en la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho relativa al recurso de inconformidad con número de expediente 161/2008 emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vásquez.

***QUINTO**.- En este mismo orden de ideas, es necesario para esta Unidad de Acceso a la Información Pública, hacer notar que causa agravio a la Universidad Autónoma de Yucatán, la incongruencia de lo expresado por la Secretaria Ejecutiva del citado Instituto, ya que en su considerando Octavo menciona que no procede la clasificación de la información solicitada por el C. Martín Lugo Ricalde como confidencial, argumentando que no todos los datos personales son de carácter confidencial, verbigracia los que se encuentren en fuentes de acceso público y en los que se deba privilegiar el derecho a la información sobre el de la vida privada. Por lo que se aclara que ninguna clasificación que se obtenga de alguna prueba aplicada a cualquier persona por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán se encuentra al acceso del público en general, debido a que esta es de carácter personal, es decir involucra su vida privada, siendo por lo tanto esta información confidencial como lo admite la misma Secretaria Ejecutiva de este instituto en el considerando Séptimo de la presente resolución.*

Ahora bien, la ya citada Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, manifiesta en este mismo considerando Octavo que, si bien es cierto que el procedimiento para acceder a datos personales consiste en todos y cada uno de los pasos señalados por esta Unidad de Acceso a la Información Pública en el informe justificado de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve como en los alegatos de fecha trece de enero de

2010, también es cierto que dicho procedimiento solamente es aplicable cuando se requiera acceso única y exclusivamente a datos personales que sean confidenciales, toda vez que es ahí donde se requiere al particular para que se identifique como titular de los mismos, en otras palabras solamente se da cuando el solicitante no sea titular de estos, reiterando a su vez que la información materia del presente asunto es de naturaleza pública y que por lo tanto el procedimiento llevado a cabo esta Unidad de Acceso a la Información Pública no opera en la especie, siendo esto confuso e incoherente en virtud de que la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, admitió en su considerando Séptimo que las calificaciones constituyen información personal y como es de todos sabido, la Ley de la materia clasifica en su artículo 17, fracción I a los datos personales como información confidencial, por lo tanto se demuestra con esto que el procedimiento llevado a cabo por esta Unidad de Acceso a la Información Pública fue el indicado para el tipo de información que se solicitaba, recalcando una vez más que el C. Martín Lugo Ricalde no acreditó en ningún momento ser el titular de la información solicitada y como consecuencia al concluir el término establecido por el artículo 39, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dicha solicitud fue desechada.

***SEXTO.-** De la misma manera, causa agravio a esta Universidad, el hecho de que la Secretaria Ejecutiva del multicitado instituto manifieste en su considerando Octavo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública determinó no dar trámite a la solicitud, aunado a esto que el resultado de desechamiento de la solicitud fue encausado por esta Unidad de Acceso al pedir requisitos extras para la tramitación de la solicitud, y utilizando un formato bajo la modalidad de acceso a la información pública y no de acceso a datos personales, debido a que en primer lugar, la Unidad de Acceso a la Información Pública y no de acceso a datos personales, debido a que en primer lugar, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Uady siguió como ya se expresó en los agravios anteriores el procedimiento indicado*

para el tipo de información solicitada, la cual ya quedó demostrado por esta Unidad y por la misma Secretaria Ejecutiva que ésta, es personal y por lo tanto confidencial; y en segundo lugar, se aclara que esta Unidad de Acceso a la Información Pública no pudo haber utilizado un formato de acceso a datos personales, en virtud de que el Sistema de Acceso a la Información (SAI) creado por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública no cuenta con este, contando solamente con el formato de aclaración de información pública, establecido por la Ley de la materia en el artículo 39 en su penúltimo párrafo, por lo que, al presentarse una solicitud ante esta Unidad a través Sistema de Acceso a la Información (SAI) que contiene datos personales considerados confidenciales, el mismo personal del Instituto orienta a esta Unidad para que utilice el formato de aclaración en información pública a falta de formato para acceso a datos personales, como se puede comprobar con la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho dictada por el Secretario Ejecutivo en ese entonces relativo al recurso de inconformidad con número 161/2008. Así que, esta Unidad considera fuera de lugar y con mala intención la observación hecha por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en virtud de que la falla no es de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán sino del mismo Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública por no tener formatos específicos para cada trámite en el Sistema de Acceso a la Información (SAI).

SÉPTIMO.- *Por otra parte, causa agravio a la Universidad Autónoma de Yucatán, el hecho de que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en su considerando Séptimo desvíe el fondo del recurso de inconformidad interpuesto por el C. Martín Lugo Ricalde, en virtud de que la misma expresa que, si bien es cierto que la información consistente en la copia del documento que acredita la calificación obtenida en el proceso de selección de los trece maestros para ingresar a la planta docente de la Unidad Académica de Bachillerato con Interacción Comunitaria comúnmente conocida como preparatoria tres, constituye datos personales,*

también lo es para la Secretaria Ejecutiva que la información solicitada acredita que las personas que ingresaron a la dependencia de la Universidad, cubren el perfil idóneo para ejercer la función docente de la misma y que a través de ésta, el particular quien no demostró ser el titular de dicha información pueda valorar si la Universidad Autónoma de Yucatán escogió a las personas indicadas para pertenecer a la planta docente, debido a que lo anterior no es materia de estudio en el recursos de inconformidad 170/2009 interpuesto por el C. Martín Lugo Ricalde, ya que éste se inconformó ante la negativa al acceso a la información no sobre el procedimiento para la selección de la planta docente que integra a la Universidad Autónoma de Yucatán y mucho menos si dicho personal cuenta o no con el perfil indicado, ya que esto solamente corresponde a esta Universidad en virtud de que como su nombre lo indica es autónoma por ley. Así que, la Secretaria Ejecutiva de ese Instituto con lo expresado en el considerando Séptimo de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil diez, pretende desviar la atención del fondo inicial del recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, que es el documento que acredite la calificación obtenida en el proceso de selección de los trece maestros para integrar la planta docente de la Unidad de Bachillerato con Interacción Comunitaria, comúnmente conocida como prepa tres.

OCTAVO.- *Por último, le causa agravio a la Universidad Autónoma de Yucatán, la incongruencia que se presenta en la resolución de fecha dos de febrero como resultado del recurso de inconformidad interpuesto por el C. Martín Lugo Ricalde ante la supuesta negativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán al solicitar "la copia del documento que acredite la calificación obtenida en el proceso de selección de los 13 maestros seleccionados a integrar la planta docente de la escuela preparatoria 3", en su considerando Octavo, en el cual la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública expresa lo siguiente: " ... esta autoridad resolutora, considera que el acto impugnado por el C. Martin Lugo Ricalde, si constituye una negativa de acceso a la*

información, toda vez que a través de éste se determinó no dar trámite a la solicitud...", teniendo como consecuencia la orden a esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán de revocar la resolución emitida por el Titular de la misma el día dieciséis de octubre de dos mil nueve; y por otra parte la resolución de fecha once de enero de dos mil diez como resultado del recurso de inconformidad interpuesto por el mismo C. Martín Lugo Ricalde con número 154/2009 ante la supuesta negativa de esta Unidad de Acceso de la entrega de la información solicitada por el mismo, siendo ésta la siguiente: "la copia del documento que acredite la calificación obtenida en el proceso de selección de los 13 maestros seleccionados a integrar la planta docente de la escuela preparatoria 3", en su considerando Sexto, en donde la Secretaría Ejecutiva del Instituto antes mencionado manifiesta: "En el presente caso es posible observar que la Unidad de Acceso no negó la entrega de la información, ni manifestó su inexistencia; no omitió entregar datos personales, tampoco se negó a efectuar modificaciones o correcciones a datos personales; ni entregó información incompleta o información diferente a la solicitada". De la misma manera manifestó: "Por lo anterior, al no encuadrar el recurso de inconformidad que hoy se estudia en ninguna de las hipótesis normativas previstas." (SIC)

***QUINTO**. Que en virtud del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, rindió su Informe, reiterando el sentido de la resolución que dictara, manifestando lo siguiente:*

"... me ratifico de todos y cada uno de los considerandos y resolutivos de la resolución definitiva de fecha dos de febrero del año en curso, por encontrarse debidamente ajustada a derecho, así como fundada y motivada, cumpliendo en todo momento con los preceptos jurídicos que rigen el derecho de acceso a la Información en el Estado de Yucatán" (SIC)

SEXTO. *En el presente considerando se analizarán los agravios vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, que se encuentran contenidos en parte del texto de los agravios primero, segundo, tercero y quinto, consistentes en lo relativo al análisis y argumentación de la Secretaria Ejecutiva respecto de la determinación de la naturaleza de la información solicitada, que diera como resultado la desclasificación de la información relativa a la calificación obtenida en el proceso de selección de los 13 maestros seleccionados a integrar la planta docente de la escuela preparatoria 3.*

Dentro de los agravios de análisis, se observa que la recurrente manifiesta la falta de fundamentación y motivación de la resolución objeto del presente recurso, en relación a la naturaleza de la información solicitada que da lugar a que se ordene la desclasificación de la misma.

En la resolución en cuestión, la Secretaría Ejecutiva funda y motiva lo relativo a la naturaleza de la información solicitada y por tanto la desclasificación de la misma, en razón de lo siguiente:

Utiliza como fundamento los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los que se observa que de su contenido se desprende el derecho de los gobernados de acceder a la información pública; el objeto de la citada Ley de garantizar dicho derecho y el favorecer la rendición de cuenta de los ciudadanos; el sometimiento expreso de la Universidad Autónoma de Yucatán al cumplimiento de la referida Ley, en su calidad de Organismo Autónomo; la concepción de información pública; y los principios de transparencia y máxima publicidad de la información.

Cabe señalar, que la Ley en comento es clara al establecer en su artículo 7 que "en la interpretación de la Ley, especialmente cuando se determine la calidad de reservada de una información se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma. El derecho de acceso a la información pública, se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.", por lo que, al haber alguna duda respecto de la clasificación de la información, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, tal y como lo confirma el artículo 6 fracción I de nuestra Carta Magna.

Lo anterior, toma fuerza y sentido con la motivación que al respecto realiza la Secretaría Ejecutiva, toda vez que si bien señala que "las calificaciones solicitadas constituyen "datos personales", es preciso considerar de primera mano el principio de máxima publicidad, y por ello, valorar un verdadero y razonable equilibrio entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, tal y como se hizo en la resolución impugnada, lo que puede apreciarse en el Considerando séptimo (en específico en la página 21) de la referida resolución, confirmándose este criterio en la interpretación que del tema hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2, 7, 13, 14,18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.".

Abundando en el sentido de que no se está solicitando la "calificación" como tal, de una evaluación de tipo académica o educativa del alumnado, sino del resultado de una evaluación que se hace con el objeto del ingreso o permanencia como personal docente de una Institución educativa, que trae como consecuencia la obtención de recursos públicos en concepto de salario por la prestación en cuestión, de lo que resulta del contexto de la información solicitada que es mayor el interés de la publicidad de la información, que el de la protección de datos personales, ya que como señala la Secretaria Ejecutiva, tal información permitiría valorar que el sujeto obligado está cumpliendo cabalmente con el procedimiento y requisitos para la selección del personal docente respectivo, de tal forma que en este sentido debe prevalecer el principio de transparencia.

Por último, cabe destacar que se entiende por debida fundamentación, la cita del precepto legal aplicable al caso y por motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, siendo en el presente caso, el negar la información solicitada y explicar las razones por las que se niega, indicando detalladamente los artículos de la Ley que resultan aplicables. Al respecto resulta aplicable la tesis número P./J. 50/2000, de la 9ª época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el Tomo XI del Semanario judicial de la Federación y Gaceta en abril de 2000, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a

la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."

Por último, igual señala como parte del agravio que se analiza, que no fueron debidamente valoradas las pruebas que presentara por su parte dicha Unidad de Acceso, sin embargo, no señala en momento alguno a qué pruebas se refiere, ni da razón de por qué no fueron debidamente valoradas, por lo que al ser el motivo de este agravio ambiguo e impreciso resulta infundado en términos de la siguiente tesis:

*"**AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS.***
El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o qué hechos se debieron tener por acreditados con ellas, y que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea, pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."

Por lo anterior, es de considerar que la Secretaría Ejecutiva si fundó y motivo adecuadamente su resolución, en lo relativo a la naturaleza de la información solicitada y por tanto la desclasificación de la misma, por lo que resultan infundados los agravios que al respecto argumenta la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como el relativo a la falta de valoración de las pruebas ofrecidas por su parte.

***SÉPTIMO.** En el presente considerando, se analizará lo relativo al debido trámite que se le debió dar a la solicitud de información que diera lugar al recurso de*

inconformidad con número de expediente 170/2009, que argumentara la recurrente como agravio y que se encuentra contenido en el texto de los agravios primero, tercero, sexto y octavo.

Al respecto, la recurrente manifiesta que le causa agravio que la Secretaria Ejecutiva desestimara las bases que dieron lugar al desechamiento de la solicitud en cuestión, toda vez que a su considerar, consistía en una solicitud de datos personales y por tanto al no acreditar el solicitante la titularidad de tales datos, lo procedente en términos de la ley de la materia, consistía en desechar la solicitud en cuestión.

Toda vez que en el considerando anterior, ha quedado confirmado por este Órgano Colegiado que la información relativa a "la calificación obtenida en el proceso de selección de los 13 maestros seleccionados a integrar la planta docente de la escuela preparatoria 3", resulta por el principio de máxima publicidad en información pública, resulta por obviedad considerar que a la información de carácter pública le corresponde el trámite relativo a una solicitud de información pública y no por tanto, el de datos personales, resultando ocioso entrar al estudio de tales agravios, ya que el origen de los mismos han quedado desacreditados en el considerando anterior.

Dado lo anterior, al resultar el trámite idóneo para la solicitud en cuestión el relativo a una solicitud de información pública, el desechamiento de la misma da lugar a la negativa por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, respecto de la entrega de la información solicitada, motivo por el cual quedó acreditada en el recurso de inconformidad con número de expediente 170/2009 la negativa ficta, lo que al efecto confirma este Consejo General.

En tal razón, resultan infundados los agravios de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, relativos al debido trámite que se le debió dar a la solicitud de información en cuestión, en el sentido de

que, según la referida Unidad de Acceso a la Información Pública, consistía en una solicitud de datos personales y no de información pública.

OCTAVO. *A continuación se procede a analizar el agravio cuarto vertido por la recurrente, en el cual manifiesta que le causa un perjuicio lo manifestado por la Secretaria Ejecutiva, en el sentido de que el requerimiento realizado por dicha Unidad de Acceso, consiste en una traba para no dar la información al recurrente.*

Del texto del considerando séptimo de la resolución recurrida, en específico el segundo párrafo de la página 19, se observa que la argumentación de la Secretaria Ejecutiva, versó de la siguiente forma: "De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se colige, que la Ley, tiene como objetivo proveer lo necesario para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada pública en posesión de los sujetos obligados, por ende, los trámites a seguir para atender las solicitudes de acceso a la información deben constituir procedimientos sencillos y expeditos y no trabas procedimentales que dificulten a los gobernados el acceso a la información pública. Dicho de otra forma, los servidores públicos responsables de dar respuesta a dichas peticiones deben, preferentemente, superar los obstáculos de tipo formal que pudieran restringir el acceso a la información."

Es de hacerse notar, que cada considerando debe tomarse en cuenta en su conjunto, toda vez que es en éstos en los que se encuentra la interpretación y análisis que dan lugar a los puntos resolutivos, por lo que debe observarse el contexto general del considerando y no los párrafos que lo comprenden en lo individual.

De tal forma, se observa que el agravio del que se queja, consiste en parte de la argumentación de la Secretaria Ejecutiva para determinar la naturaleza de la información solicitada, refiriéndose en el mismo que la labor de las Unidades de Acceso no es únicamente de una oficina de entrega y recepción, sino en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, por lo que éstas deben "superar los obstáculos de tipo formal que pudieran restringir el acceso a la

información", es decir, analizar el contenido de la información solicitada y de este modo valorar la clasificación de la misma, lo que evita hacia el ciudadano trámites y alargamiento del período de la entrega de la información.

Máxime lo anterior, el argumento referido como lo plantea el recurrente no le causa agravio alguno, toda vez que del mismo no se está afirmando algún comportamiento doloso por parte del recurrente hacia el ciudadano.

En tal razón, resulta infundado el agravio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, estudiado en el presente considerando.

NOVENO. *Al entrar al análisis del agravio séptimo manifestado por la recurrente, se hace notar que su argumentación se basa que a criterio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Secretaria Ejecutiva en la resolución impugnada, "pretendió desviar la atención del fondo inicial del recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente", sin embargo, cabe reafirmar que la argumentación de la Secretaria Ejecutiva de la cual se queja la referida Unidad de Acceso, forma parte en su conjunto con párrafos que le anteceden y que le siguen, del análisis detallado que lleva a cabo la referida Secretaria Ejecutiva, respecto de la naturaleza de la información solicitada, es decir, forma parte del contexto que da lugar a la interpretación de la Ley de la materia, para valorar y establecer la naturaleza de la información solicitada, por lo que no puede ser considerado de modo aislado un párrafo del considerando de la resolución, sino en su conjunto, ya que el tema que se trata y estudia en el referido considerando vincula cada párrafo que lo integra, para así llegar a una conclusión del tema de estudio.*

De lo anterior, resulta infundado el agravio séptimo manifestado por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.

DÉCIMO. *Cabe hacer mención en la presente resolución, que ante este Órgano Colegiado se ha interpuesto por parte de la hoy recurrente, un recurso de revisión con número de Toca 02/2010 (diverso al presente) en contra de la resolución de fecha diecinueve de febrero del año en curso, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el recurso de inconformidad 11/2010, que se deriva de la siguiente solicitud: "Consulta directa de los documentos que contengan información relativa al proceso de selección del personal docente 2009 de la prepa 3 ubicada en la colonia san jose tecoh en la ciudad de merida, que incluya el modo de elección del personal doente, los requisitos, criterios, etc."(SIC). De constancias que obran en el recurso de inconformidad acabado de describir, que por haber sido impugnada su resolución, se encuentra en poder de este Consejo General para la debida sustanciación y resolución del recurso de revisión Toca 02/2010, se observa que en el escrito de interposición del propio recurso de revisión, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, en el segundo párrafo del agravio Segundo y en el agravio Cuarto, se manifiesta lo siguiente:*

"SEGUNDO. . . .

Haciendo mención de que el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, no es el que se utilizó para la selección del personal docente de la Unidad Académica con Interacción Comunitaria, por no ser la contratación de los mismos por un tiempo indeterminado, es decir, el procedimiento que se llevó a cabo no fue el de un concurso de oposición para ocupar plazas definitivas.

. . ."

"CUARTO.- . . .

En consecuencia, , es notorio observar que al no ser el procedimiento que se llevo a cabo para la selección de la planta docente antes mencionada por no tener esta Universidad la obligación de hacerlo, no existen pruebas distintas a las psicométricas y a las entrevistas, las cuales se nos ordeno clasificar como información confidencial por contener datos personales.

. . ."

De lo anterior, se desprende que al referirse tanto la solicitud de información, objeto del presente recurso de revisión, como la solicitud de información origen del recurso de revisión Toca 02/2010 al "proceso de selección de personal docente 2009 de la Prepa 3", resulta novedoso el hecho notorio del párrafo arriba transcrito, en el que hay una afirmación tácita y expresa por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de no haberse llevado a cabo para la selección del personal docente dos mil nueve de la Prepa 3, (Unidad Académica con Interacción Comunitaria) el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán. Por lo que, para el presente asunto debe tomarse en cuenta la afirmación arriba descrita, con base en las siguientes tesis:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

"HECHO NOTORIO. SI NO SE INVOCA POR EL INTERESADO, LA SALA FISCAL NO ESTA OBLIGADA A HACERLO.

En lo que toca a la supuesta notoriedad del hecho consistente en la ubicación del principal asiento de la administración de la empresa quejosa, cabe considerar lo siguiente: el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, dispone que las sentencias fiscales se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, "teniendo la facultad de invocar hechos notorios"; por tanto, se trata de una potestad discrecional que, libremente, puede ejercitarse o no, sin que la falta de invocación les cause agravio a los litigantes, especialmente cuando éstos no alegaron en sus ocursos la existencia de determinado hecho notorio, pues en tal caso, el órgano resolutor tendría que decidir si el hecho invocado implica notoriedad en los términos concedidos por la doctrina, es decir, como un hecho considerado como cierto e indiscutible, que es público y sabido de todos, cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo en que ocurre la decisión ."

De lo que resulta, que la Universidad Autónoma de Yucatán en términos de la resolución impugnada en el presente procedimiento, deberá manifestar la existencia de cualquier documento en el que conste la información relativa al tipo de evaluación (además de la psicométrica), que se tomó en cuenta para determinar o decidir sobre la selección del personal docente a que hace referencia la solicitud de información motivo de origen del presente recurso.

Ahora bien, para el caso de que la Universidad Autónoma de Yucatán, no hubiese llevado a cabo una evaluación además de la evaluación psicométrica, ni existieren documento alguno en el que contuviere la información relativa que sirviera para la decisión o determinación de seleccionar al personal docente en cuestión, deberá en su caso, fundar y motivar debidamente las razones de la inexistencia de la documentación referida.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente modificar la resolución de fecha dos de febrero de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en el recurso de inconformidad 170/2010, dados los hechos notorios descritos con anterioridad, únicamente en lo referente a lo requerido en el punto dos del considerando Noveno, para los efectos de que sólo en caso de que no existiera la información relativa que sirviera para la decisión o determinación de seleccionar al personal docente en cuestión, declare la inexistencia de la misma debidamente fundada y motivada.

DÉCIMO PRIMERO. *Al resultar infundados todos los agravios manifestados por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, respecto de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil diez, que emitiera la Secretaria Ejecutiva dentro del recurso de inconformidad 170/2010, resulta procedente para este Órgano Colegiado confirmar en todo su contenido la referida resolución, sin embargo, dados los hechos notorios expuestos en considerandos anteriores, se modifica la resolución en cuestión, en los términos señalados en el considerando que antecede.*

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

R E S U E L V E

PRIMERO. *Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 115 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas, resultan* ***improcedentes*** *los agravios esgrimidos por la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Yucatán, para revocar la resolución que dentro del Recurso de Inconformidad 170/2010, dictara la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 115 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se* ***modifica*** *la resolución de fecha dos de octubre de dos mil ocho, emitida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, únicamente para efectos de lo señalado en los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución*

TERCERO. *Con fundamento en el artículo 120 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva deberá modificar su resolución en los términos del resolutivo segundo, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Órgano Colegiado.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Consejera Payán Cervera, manifestó que para enriquecer lo antes expuesto citaba algunos párrafos del libro *"La Transparencia en las Universidades Públicas de México"*, en los cuales el Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán realizó unos comentarios relativos a la transparencia en dicha universidad, dichos párrafos se transcriben a continuación:

"Es así como la Universidad Autónoma de Yucatán abre sus puertas a una nueva etapa de transparencia en la información mediante la creación de su Unidad de Acceso a la Información Pública, fortaleciendo con esto la misión de la Universidad para formar de manera integral y humanista a personas, con carácter profesional y científico, en un marco de apertura a todos los campos del conocimiento y a todos los sectores de la sociedad.

Con esto se permite que la Universidad Autónoma de Yucatán se consolide como una Institución Educativa de calidad que genera y contribuye al desarrollo humano a través de la ciencia, la tecnología, la cultura, los servicios y la acción de sus egresados, para ser una universidad con trascendencia social.

...

En cuanto a la transparencia en su información, creando con esto más conciencia en cada una de las personas que integran el equipo de la Universidad Autónoma de Yucatán, acerca de la importancia de tener una actitud se servicio y disponibilidad para con la comunidad social que la rodea, demostrando así la Luz, la Ciencia y la Verdad que por muchos años han conformado el lema característico de esta Universidad Autónoma de Yucatán."

El Consejero Castillo Martínez, manifestó estar a favor del proyecto de resolución presentado por la Consejera Payán Cervera, sin embargo, propuso que en el proyecto en cuestión, se abunde en el tema respecto de que el documento que solicita el ciudadano es la "*copia del documento que acredite la calificación obtenida en el proceso de selección*", el cuál es un documento muy concreto, que la Universidad Autónoma de Yucatán tiene que tener de una u otra manera, toda vez, que cuando se realiza un proceso de selección, tiene que haber una acreditación, una evaluación de las personas que participarón en el proceso. Asimismo, señaló que hay claramente una manifestación de la Universidad en donde está reconociendo que no existe evaluación, sino una entrevista y un examén psicométrico, por lo que deberá determinar qué documento avala la evaluación que se hizo, y en dado caso que no exista una evaluación académica, que exponga las razones o motivos por las que no existe tal información para los efectos que procedan, toda vez que es muy importante que aclare de acuerdo a las solicitudes de información realizadas cuál fue el proceso de selección, en virtud de que la próxima semana que se resuelva el otro recurso (Toca 02/2010), se tendría que señalar con que información realmente cuenta el sujeto obligado en el expediente sujeto a procedimiento de acceso a la información pública. Solicitó que en caso que los Consejeros esten a favor se anexe una jurisprudencia de la Suprema Corte que habla de los hechos notorios, y se invoque en la resolución que propusó la Consejera Payán Cervera, dichos hechos notorios son los que no han sido alegados ni demostrados por las partes, o que consten en algun documento que conozca el órgano que va a resolver, toda vez que dichos hechos don del dominio público y que

existe una afirmación pública de que no hay más que examenes psicométricos y entrevistas realizadas al personal, por lo tanto, que manifieste cómo se evaluó y con que documento y en dado caso que no exista dicha información, que declare la inexistencia para los efectos legales que procedan.

La Consejera Payán Cervera, citó el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuyo contenido es el siguiente:

> *"**Artículo 37.-** las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes:*
> ...
> *III.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
> ..."

Con base en dicho artículo, manifestó que si la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, no tiene la información solicitada, que lo manifieste y fundamente debidamente las razones.

El Consejero Presidente, expresó que este es un asunto grave, toda vez, que la Universidad Autónoma de Yucatán, tiene una característica que la distingue de otras universidades, entiéndase por ellas las universidades privadas, a pesar que dicha universidad goza de autonomía es un sujeto obligado, que se sostiene de recursos públicos, por tal motivo, tiene una responsabilidad con la sociedad, de la calidad de lo que imparte en sus aulas. En el caso de la creación de la preparatoria tres, pudo haber tomado muchos acuerdos para la selección del personal, sin embargo, cuenta con un reglamento que marca la normatividad de dicho proceso, por tal motivo, al declarar la inexistencia de la información, entraría en otros niveles de responsabilidad más allá de su Unidad de Acceso. De igual forma, señaló que la Unidad de Acceso de la Universidad Autónoma de Yucatán, esta confundiendo la protección de datos personales con un proceso de selección; la Ley de Transparencia especifica que los concursos, convocatorias, licitaciones, son documentos en materia de transparencia y por lo tanto es información pública obligatoria, es decir, sin que un ciudadano solicitará dicha información, la

Universidad Autónoma de Yucatán debería tener en su página de Internet y en su Unidad de Acceso a disposición de quien quisiera conocer el proceso de selección de maestros de la preparatoria número tres, por lo tanto eso agrava el asunto, y si además existe una solicitud expresa de un ciudadano y le estan negando la información, el asunto tiene otra trascendencia, que incluso puede invalidar la contratación del personal de base de la preparatoria número tres.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que el Instituto como organismo garante de la transparencia, en una de sus funciones está el de establecer qué información es pública y que información es confidencial. Asimismo, expresó que lo trascendente de este asunto es que gracias a una solicitud de acceso a la información hoy se pueden conocer datos que antes no se conocian y que ponen en igualdad de circunstancia a los ciudadanos que pretenden tener la oportunidad de trabajar en la Universidad Autónoma de Yucatán, este tipo de asuntos genera no sólo polémica, sino la utilidad del ejercicio de acceso a la información para conocer los procesos que realizan los que manejan recursos públicos y que tienen que respetar los derechos de todos los ciudadanos.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros, con las observaciones realizadas. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010. Acto seguido, el Presidente del Consejo manifestó que a petición del Consejero ponente de dicho expediente, Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, se posponga la presentación del proyecto de resolución en sesión próxima, en virtud de que es un asunto relativo al expediente y que

merece un nuevo análisis, circunstancia que fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se acuerda que el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, se presentará en nueva fecha de sesión de Consejo.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 16/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 16/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. *En fecha trece de abril de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva del Instituto presentó a este Consejo General un informe, en términos de los artículos 18 fracción XXXVIII y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SEGUNDO. *En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, se dio vista al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del informe presentado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.*

TERCERO. *En fecha veintitrés de abril de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, presentó ante este Consejo General el oficio UAIPE/34/10, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, mediante el dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha diecinueve de ese mismo mes y año.*

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas o informes relativos al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.*

CUARTO. *Al entrar al estudio del informe que presentara la Secretaria Ejecutiva del Instituto a este Consejo General, en términos de los artículos 18 fracción XXXVIII y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que a este Órgano Colegiado únicamente le concierne lo referente al considerando cuarto, que a la letra dice:*

> ***"CUARTO.*** *independientemente de lo anterior, no pasan inadvertidas las manifestaciones vertidas por el Director de la Escuela Primaria "Ignacio*

Zaragoza" en sus oficios de fechas seis de noviembre de dos mil nueve y veintiocho de enero de dos mil diez, en cuanto a que en el primero precisó, que en lo que atañe al comprobante "maestra artística" este resultó inexistente, ya que la escuela no había emitido comprobante alguno con tal característica y, en el segundo de los nombrados, determinó que por una imprecisión manifestó la inexistencia de dicha documentación. En estas circunstancias, al resultar evidentes las contradicciones plasmadas por la citada autoridad en sus respuestas, la suscrita considera oportuno ***dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado****, para que si así lo considera pertinente, éste a su vez dé vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para que esta última investigue sobre las posibles irregularidades que pudieran actualizar las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, el ocultamiento total o parcial de la documentación, así como la actuación con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, en sus caso; máxime, que en el presenta asunto, el documento solicitado por la ciudadana denominado "Maestra de Artística" apareció cuando aún inicialmente la autoridad había declarado su inexistencia manifestado (SIC) que no había sido elaborado.*

En merito de lo anterior, la suscrita ordena en este acto la expedición de un juego de copias certificadas del oficio No. UAIPE/059/09 y un anexo, constantes de dos fojas útiles, presentados por la recurrida en fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, en contestación al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha siete del mes y año en cuestión, así como de la nueve resolución marcada con el número UNAIPE NRR-012/10 emitida en fecha once de febrero de dos mil diez y sus anexos, constantes de ocho fojas útiles, presentado por la Unidad de Acceso compelida en fecha once de febrero del año en curso, con la finalidad de que sea remitido a dicho Órgano Colegiado y que éste proceda para los efectos legales correspondientes; lo anterior, con fundamento en los artículo 8 fracción X y 18 fracción XIV, del

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán."

De lo que se desprende, que se informa a este Consejo General de las supuestas notorias contradicciones por parte de la Unidad Administrativa (Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza), para efecto de que éste Órgano Colegiado determine si resulta procedente o no dar vista, en su caso, a la instancia correspondiente por actualizarse las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

***QUINTO**. Para el debido análisis del informe presentado por la Secretaria Ejecutiva, cabe al caso transcribir el texto de los oficios de fechas seis de noviembre de dos mil nueve y veintiocho de enero de dos mil diez, emitidos por el Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza, como en efecto se hace a continuación:*

Oficio sin número, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

"PROFR. ESTEBAN CERVERA PAVÍA
ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

En atención a la solicitud de información requerida bajo el folio 6157, le informo lo siguiente:

Requerimiento	*Hojas*
Octubre: Reparación de bocinas	*1*
**Noviembre: Reparación de bocinas, Dulces navideños*	*2*
Diciembre: Pasaje Educ. Física, compra regalos navideños	*2*
Enero: Hamburguesas, tarjeta Tel p/director	*2*
Abril: Collares y Pelotas día del niño, nuevamente tarj. Tel. director	*3*
**Junio: Reparación nuevamente equipo de sonido, material*	*3*

bibliográfico, toner para impresora	
Total	*13*

Con respecto a los siguientes puntos, se informa lo siguiente:

**"Dulces navidad"; (Noviembre)*
**"Toner para impresora"; (Junio)*

En virtud de que con el paso del tiempo los recibos quedaron ilegibles se envían en el estado en que se encuentran.

En lo referente al requerimiento señalado en el mes de octubre "maestra artística", le informo que es inexistente dicha documentación, ya que no se ha emitido comprobante con tal característica.

Atentamente
(RÚBRICA)
Profr. José Alfredo Canché Domínguez
Director"

Oficio sin número, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez.

C. Profr. Carlos Manuel Zapata Castillo
Jefe del Sector 02
Presente

En atención al requerimiento para realizar una nueva búsqueda de la información consistente en el comprobante del egreso en el "mes de octubre de dos mil seis", bajo el concepto "maestra artística", le informo lo siguiente:

Por una imprecisión, manifesté la inexistencia de dicha documentación.

Así también, adjunto un documento que describe en su concepto "Maestra de Artística" y corresponde al 20 de octubre de 2006, el cual fue emitido por la cantidad de 6 pesos.

Sin otro particular anexo al presente copia del documento antes citado.

Atentamente

(RÚBRICA)
Profr. José Alfredo Canché Domínguez
Director"

De lo anterior, resulta que no existe una contradicción como tal, sino un reconocimiento por parte del Profr. José Alfredo Canché Domínguez, de la búsqueda exhaustiva búsqueda y localización de la información relativa al comprobante de egreso efectuado en el mes de noviembre de dos mil seis, bajo el concepto "maestra artística", información que de constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, ya le ha sido entregada a la solicitante. De tal forma, el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de este Instituto, que consiste en "Garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información" y "vigilar el cumplimiento de la referida Ley", respectivamente, ha sido cumplido satisfactoriamente, aunado al hecho de que se siguió con lo ordenado por la propia Secretaria Ejecutiva en su resolución de fecha veinte de enero del año en curso, emitida en el recurso de inconformidad con número de expediente 188/2009, es decir, realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto al contenido de información relativo al comprobante de egreso efectuado en el mes de noviembre de dos mil seis, bajo el concepto "maestra artística", y la entrega o bien la declaración fundada y motivada de su inexistencia, ocurriendo en el presente asunto el primer supuesto.

De lo que resulta, que a juicio de éste Consejo General no hubo una contradicción sino un reconocimiento de la información en cuestión, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis planteadas en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de la materia, y por tanto no resulta procedente dar vista a la instancia correspondiente en términos de la fracción X del artículo 8 del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General en Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. *De conformidad con los considerandos Cuarto y Quinto, y en términos de los artículos 28 fracción I y 34 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 136 fracción III del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, no resulta procedente dar vista a la instancia correspondiente en términos del artículo 8 fracción X, por no actualizarse las fracciones I y II del artículo 54 de la citada Ley.*

SEGUNDO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

TERCERO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 16/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 16/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **g)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 17/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 17/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la cual se le asigno el folio número 6580 y mediante la cual solicitó lo siguiente:*

> *"Copia de todas las determinaciones sanitarias otorgadas por la secretaria de salud y que se encuentren vigentes en el municipio de Hunucmá, Yucatán." (SIC)*

SEGUNDO. *En fecha nueve de abril del año en curso, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley de la materia para la entrega de la información, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, en términos del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

TERCERO. *En fecha catorce de los corrientes, el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, presentó una Queja ante este Consejo General, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 6580, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.*

CUARTO. *En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, este Consejo General en términos del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja en comento, para que informara al respecto.*

QUINTO. *En fecha veintitrés de abril de dos mil diez, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/032/10, de fecha veintiuno de abril del presente año, mediante el cual dio contestación a la vista referida en el antecedente anterior.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos*

obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.*

CUARTO. *Del escrito de Queja presentado por el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.*

QUINTO. *Al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente de la presente Queja, respecto de la procedencia de los motivos esgrimidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al determinar la ampliación del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud 6580, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses, se observa que dicha prórroga no se encuentra debidamente motivada, en virtud de lo que a continuación se manifiesta.*

Si bien, como señaló la Unidad de Acceso en cuestión, en su resolución de fecha nueve de abril del año en curso, "resulta materialmente imposible expedir dichos documentos en tan corto tiempo, ya que se solicitan determinaciones sanitarias vigentes de todo un Municipio, en concreto, el de Hunucmá, Yucatán, siendo que resulta evidente la cantidad de trabajo que se tiene que efectuar, en el sentido que se tiene que localizar en los archivos de la Dependencia, todos y cada uno de los documentos solicitados" (SIC), de tal forma, con tal argumentación la

autoridad pretende motivar la ampliación de cuarenta y cinco días la entrega de la información solicitada, es preciso señalar que no se manifiestan razones suficientes que sustenten los cuarenta y cinco días solicitados, es decir, se limita a señalar "resulta evidente la cantidad de trabajo", "se tienen que localizar en los archivos de la Dependencia, todos y cada uno de los documentos solicitados", circunstancias que no dan motivo claro de la prórroga de tiempo informada, ya que tales oraciones sólo manifiestan cuestiones que tienen que ser llevadas a cabo para la entrega de la información, como le es ubicar y localizar en los archivos de la dependencia los documentos solicitados y no así motivos suficientes que especifiquen la actividad o circunstancias especiales, por las que se justifique el tiempo de cuarenta y cinco días de prorroga.

Igualmente, de los documentos anexos a la vista que le diera este Consejo General a la Unidad de Acceso a la Información en cuestión, se observa que ésta se limitó a transcribir la respuesta que le diera la Unidad Administrativa, solicitando una ampliación de cuarenta y cinco días para la entrega de la información, sin que la misma estuviera debidamente motivada, es decir, en términos del artículo 37 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en caso de considerar que la motivación de la ampliación del término no fuera suficiente, debiera requerir a la Unidad Administrativa una debida motivación, de lo contrario pudiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, entre otras, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada (fracciones III y V del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán), entendiéndose por motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, siendo en el presente caso, explicar las razones suficientes por las que se informó de la prorroga de cuarenta y cinco días

para la entrega de la información solicitada. Al respecto resulta aplicable la tesis número P./J. 50/2000, de la 9ª época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el Tomo XI del Semanario judicial de la Federación y Gaceta en abril de 2000, que a la letra dice:

> ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.***
>
> *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."*

SEXTO. *En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General, determina que la ampliación de cuarenta y cinco días, del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud 6580, informado por la Unidad de Acceso a la*

Información Pública del Poder Ejecutivo, es improcedente, toda vez que no motiva con razones suficientes la prórroga otorgada por dicho término para tal efecto.

Sin embargo, al tomar en cuenta la información solicitada consistente en "todas las determinaciones sanitarias otorgadas por la secretaria de salud y que se encuentren vigentes en el municipio de Hunucmá, Yucatán", resulta que en todo caso, por tratarse de una información que tiene que ser localizada y compilada, para de ahí determinar el costo que deberá cubrir el solicitante de la información, así como también por tratarse de información que "se encuentra vigente", es decir, aquellas que cubrieron, en su caso, los trámites necesarios para renovar las determinaciones con que contaban, o de nueva entrega, esto es, están plenamente ubicadas en tiempo de que fueron generadas, que abarquen en espacio todo el límite territorial de dicho municipio, éste Consejo General considera que si bien no resultan suficientes los motivos esgrimidos por la Unidad de Acceso en cuestión, para la prórroga de cuarenta y cinco días para la entrega de la información solicitada, si resulta procedente una prórroga de quince días hábiles contados a partir del día trece de abril del presente año, esto es, al día siguiente del vencimiento de los doce días de Ley.

SÉPTIMO. *De conformidad con lo establecido en los considerandos QUINTO y SEXTO, y artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, este Consejo General determina que no se justifica el término de cuarenta y cinco días de prórroga para la entrega de la información solicitada con número de folio 6580, sin embargo, considera procedente un término de prórroga de quince días más, a partir del término de Ley, por lo tanto, se modifica el término de prórroga de cuarenta y cinco días informado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se concede, por creerlo justificado, un término de quince días a partir del término de ley.*

Por todo lo anterior, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se modifica el término de prórroga de cuarenta y cinco días informado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se concede, por creerlo justificado, un término de quince días a partir del término de ley, por los motivos expuesto en los considerandos* ***QUINTO*** *y* ***SEXTO*** *de la presente resolución.*

SEGUNDO. *En virtud del punto resolutivo anterior, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo hacer entrega al C. Alberto Ceballos Loeza, de la información que solicitara, con número de folio 6580, modificar su resolución de fecha nueve de abril de dos mil diez, en el sentido de informar al referido Ceballos Loeza, del término de ampliación modificado en este acto, que consistirá un término de quince días contados a partir de concluido el término legal.*

TERCERO. *En virtud de lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá informar del cumplimiento del punto que antecede a este Instituto, dentro del término de dos días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, remitiendo las constancias respectivas, toda vez que lo contrario se le aplicaran los medios de apremio respectivos.*

CUARTO. *Notifíquese la presente como legalmente corresponda.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto

Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 17/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 17/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 18/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 18/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la cual se le asigno el folio número 6590 y mediante la cual solicitó lo siguiente:*

> *"Copia de todas las determinaciones sanitarias otorgadas por la secretaria de salud y que se encuentren vigentes en la comisaria de sisal, municipio de Hunucma, Yucatan (SIC)."*

SEGUNDO. *En fecha nueve de abril del año en curso, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley de la materia para la entrega de la información, por un plazo*

de cuarenta y cinco días hábiles, en términos del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. *En fecha catorce de los corrientes, el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, presentó una Queja ante este Consejo General, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 6590, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.*

CUARTO. *En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, este Consejo General acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja en comento, para que informara al respecto.*

QUINTO. *En fecha veintitrés de abril de dos mil diez, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/033/10, de fecha veintiuno de abril del presente año, mediante el cual dio contestación a la vista referida en el antecedente anterior.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos*

obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.*

CUARTO. *Del escrito de Queja presentado por el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.*

QUINTO. *Al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente de la presente Queja, respecto de la procedencia de los motivos esgrimidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al determinar la ampliación del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud 6590, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses, se observa que dicha prórroga no se encuentra debidamente motivada, en virtud de lo que a continuación se manifiesta.*

Si bien, como manifiesta la Unidad de Acceso en cuestión, en su resolución de fecha nueve de abril del año en curso, "resulta materialmente imposible expedir dichos documentos en tan corto tiempo, ya que se solicitan determinaciones sanitarias vigentes de todo un Municipio, en concreto, el de Hunucmá, Yucatán, siendo que resulta evidente la cantidad de trabajo que se tiene que efectuar, en el sentido que se tiene que localizar en los archivos de la Dependencia, todos y cada uno de los documentos solicitados", de tal forma, con tal argumentación la autoridad

pretende motivar la ampliación de cuarenta y cinco días la entrega de la información solicitada, es preciso señalar que no se manifiestan razones suficientes que sustenten los cuarenta y cinco días solicitados, es decir, se limita a señalar "resulta evidente la cantidad de trabajo", "se tienen que localizar en los archivos de la Dependencia, todos y cada uno de los documentos solicitados", circunstancias que no dan motivo claro de la prórroga de tiempo informada, ya que tales oraciones sólo manifiestan cuestiones que tienen que ser llevadas a cabo para la entrega de la información, como lo es ubicar y localizar en los archivos de la dependencia los documentos solicitados y no así motivos suficientes que especifiquen la actividad o circunstancias especiales, por las que se justifique el tiempo de cuarenta y cinco días de prorroga.

Igualmente, de los documentos anexos a la vista que le diera este Consejo General a la Unidad de Acceso a la Información en cuestión, se observa que ésta se limitó a transcribir la respuesta que le diera la Unidad Administrativa, solicitando una ampliación de cuarenta y cinco días para la entrega de la información, sin que la misma estuviera debidamente motivada, es decir, en términos del artículo 37 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en caso de considerar que la motivación de la ampliación del término no fuera suficiente, debiera requerir a la Unidad Administrativa una debida motivación, de lo contrario pudiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, entre otras, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada (fracciones III y V del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán), entendiéndose por motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, siendo en el presente caso, explicar las razones suficientes por las que se informó de la prórroga de cuarenta y cinco días

para la entrega de la información solicitada. Al respecto resulta aplicable la tesis número P./J. 50/2000, de la 9ª época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el Tomo XI del Semanario judicial de la Federación y Gaceta en abril de 2000, que a la letra dice:

> ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.***
>
> *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."*

SEXTO. *En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General, determina que la ampliación de cuarenta y cinco días, del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud 6590, informado por la Unidad de Acceso a la*

Información Pública del Poder Ejecutivo, es improcedente, toda vez que no motiva con razones suficientes la prórroga otorgada por dicho término para tal efecto.

Sin embargo, al tomar en cuenta la información solicitada consistente en "todas las determinaciones sanitarias otorgadas por la secretaria de salud y que se encuentren vigentes en la comisaria de sisal, municipio de Hunucma, Yucatan", resulta que en todo caso, por tratarse de una información que tiene que ser localizada y compilada, para de ahi determinar el costo que deberá cubrir el solicitante de la información, así como también por tratarse de información que "se encuentra vigente", es decir, aquellas que cubrieron, en su caso, los trámites necesarios para renovar las determinaciones con que contaban, o de nueva entrega, esto es, están plenamente ubicadas en tiempo de que fueron generadas, que abarquen en espacio todo el límite territorial de dicha comisaría, éste Consejo General considera que si bien no resultan suficientes los motivos esgrimidos por la Unidad de Acceso en cuestión, para la prórroga de cuarenta y cinco días para la entrega de la información solicitada, si resulta procedente una prórroga de quince días hábiles contados a partir del día trece de abril del presente año, esto es, al día siguiente del vencimiento de los doce días de Ley.

SÉPTIMO. *De conformidad con lo establecido en los considerandos QUINTO y SEXTO, y artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, este Consejo General determina que no se justifica el término de cuarenta y cinco días de prórroga para la entrega de la información solicitada con número de folio 6590, sin embargo, considera procedente un término de prórroga de quince días más, a partir del término de Ley, por lo tanto, se modifica el término de prórroga de cuarenta y cinco días informado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se concede, por creerlo justificado, un término de quince días a partir del término de ley.*

Por todo lo anterior, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se modifica el término de prórroga de cuarenta y cinco días informado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se concede, por creerlo justificado, un término de quince días a partir del término de ley, por los motivos expuesto en los considerandos* ***QUINTO*** *y* ***SEXTO*** *de la presente resolución.*

SEGUNDO. *En virtud del punto resolutivo anterior, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo hacer entrega al C. Alberto Ceballos Loeza, de la información que solicitara, con número de folio 6590, modificar su resolución de fecha nueve de abril de dos mil diez, en el sentido de informar al referido Ceballos Loeza, del término de ampliación modificado en este acto, que consistirá un término de quince días contados a partir de concluido el término legal.*

TERCERO. *En virtud de lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá informar del cumplimiento del punto que antecede a este Instituto, dentro del término de dos días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, remitiendo las constancias respectivas, toda vez que lo contrario se le aplicaran los medios de apremio respectivos.*

CUARTO. *Notifíquese la presente como legalmente corresponda.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para

el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 18/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 18/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **i)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 19/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 19/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la cual se le asigno el folio número 6581 y mediante la cual solicitó lo siguiente:*

> *"Copia de la determinación sanitaria de la bodega distribuidora de cervera denominada "expendio Hunucma" ubicada en la calle 29 numero 199 de la colonia centro del municipio de Hunucmá, Yucatán."(SIC)*

SEGUNDO. *En fecha nueve de abril del año en curso, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley de la materia para la entrega de la información, por un plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

TERCERO. *En fecha catorce de los corrientes, el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, presentó una Queja ante este Consejo General, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 6581, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.*

CUARTO. *En fecha diecinueve de abril de dos mil diez, este Consejo General acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja en comento, para que informara al respecto.*

QUINTO. *En fecha veintitrés de abril de dos mil diez, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/031/10, de fecha veintiuno de abril del presente año, mediante el cual dio contestación a la vista referida en el antecedente anterior.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el*

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.*

CUARTO. *Del escrito de Queja presentado por el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.*

QUINTO. *Al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente de la presente Queja, respecto de la procedencia de los motivos esgrimidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al determinar la ampliación del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud 6581, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses, se observa que dicha prórroga no se encuentra debidamente motivada, en virtud de lo que a continuación se manifiesta.*

Si bien, como manifiesta la Unidad de Acceso en cuestión, en su resolución de fecha nueve de abril del año en curso, "se está recabando la información solicitada, razón que para esta Unidad de Acceso, resulta total y completamente válida para la entrega de la información requerida en el plazo establecido", si bien, con tal argumentación la autoridad pretende motivar la ampliación de quince días la entrega

de la información solicitada, es preciso señalar que no se manifiestan razones suficientes que sustenten los quince días solicitados, es decir, se limita a señalar "se está recabando la información solicitada", circunstancias que no dan motivo claro de la prórroga de tiempo informada, ya que tal oración sólo manifiesta una cuestión que tiene que ser llevada a cabo para la entrega de la información, como es recabar la información y no así motivos suficientes que especifiquen la actividad o circunstancias especiales, por las que se justifique el tiempo de quince días de prórroga.

Igualmente, de los documentos anexos a la vista que le diera este Consejo General a la Unidad de Acceso a la Información en cuestión, se observa que ésta se limitó a transcribir la respuesta que le diera la Unidad Administrativa, solicitando una ampliación de quince días para la entrega de la información, sin que la misma estuviera debidamente motivada, es decir, en términos del artículo 37 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en caso de considerar que la motivación de la ampliación del término no fuera suficiente, debiera requerir a la Unidad Administrativa una debida motivación, de lo contrario pudiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, entre otras, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada (fracciones III y V del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán), entendiéndose por motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, siendo en el presente caso, explicar las razones suficientes por las que se informó de la prórroga de quince días para la entrega de la información solicitada. Al respecto resulta aplicable la tesis número P./J. 50/2000, de la 9ª época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el

Tomo XI del Semanario judicial de la Federación y Gaceta en abril de 2000, que a la letra dice:

> ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.***
>
> *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."*

SEXTO. *En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General, determina que la ampliación de quince días, del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud 6581, informado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es improcedente, toda vez que no motiva con razones suficientes la prórroga otorgada por dicho término.*

SÉPTIMO. *De conformidad con lo establecido en los considerandos QUINTO y SEXTO y artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, este Consejo General determina que no se justifica el término de quince días de prórroga para la entrega de la información solicitada con número de folio 658.*

Por todo lo anterior, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *De conformidad con los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General* ***revoca*** *el término de prórroga de quince días informado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por los motivos expuesto en los considerandos* ***QUINTO*** *y* ***SEXTO*** *de la presente resolución.*

SEGUNDO. *En virtud del punto resolutivo anterior, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo hacer entrega al C. Alberto Ceballos Loeza, de la información que solicitara, con número de folio 6581, de la información solicitada por el referido Ceballos Loeza, dentro del término de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.*

TERCERO. *En virtud de lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá informar del cumplimiento del punto que antecede a este Instituto, dentro del término de dos días hábiles arriba otorgado, remitiendo las constancias respectivas, toda vez que lo contrario se le aplicaran los medios de apremio respectivos.*

CUARTO. *Notifíquese la presente como legalmente corresponda.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 19/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativo a la Queja con número de expediente 19/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 10/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de que en fecha trece de abril de dos mil diez, la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, remitió diversas constancias a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por este Consejo General en la resolución de fecha nueve de los corrientes relativa a la presente Queja, y toda vez que a través de acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso, se le dio vista al quejoso de las constancias arriba citadas, sin que hasta la presente fecha se manifestara al respecto y toda vez que no queda asunto pendiente por estudiar, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo Queja con número de expediente 10/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 10/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **k)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Se tiene por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio UAIPE/30/10, de fecha quince de abril de dos mil diez, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha nueve de abril de los corrientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Ahora bien, en virtud que de constancias la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ha acreditado dar cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de marzo del año en curso, así como del requerimiento señalado en líneas anteriores, ambos del presente expediente, y toda vez que no queda asunto pendiente por estudiar en el presente, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para

el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 09/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso I) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de haber transcurrido el término que se le diera al C. Fernando José Achach Salazar, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso, sin que presentara al respecto escrito o documento y que de constancias que remitiera a este Consejo General la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, acredita haber dado el debido cumplimiento a la resolución de fecha tres de febrero de los corrientes, que emitiera la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del recurso de inconformidad 197/2010 y toda vez que no queda asunto pendiente por estudiar en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el

acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso m) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de que de las constancias que remitiera la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso y de la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, emitida por este Consejo General, con motivo del presente procedimiento, quedó acreditado el debido cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 146/2009, y toda vez que no queda asunto pendiente por estudiar en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido."

El Presidente del Consejo, preguntó si habia alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán , sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de

Inconformidad con número de expediente 146/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. BONNIE AZARCOYA MARCIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO

ANEXO 1 DEL ACTA DE SESIÓN 42/2010 DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ

REVISIÓN FÍSICA

	Todas las fracciones completas
	Se cuenta con la información de la fracción respectiva
	No se cuenta con la información de la fracción respectiva
	Se encontró cerrada la Unidad de Acceso

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
1	ABALA																						20
2	ACANCEH																						17
3	AKIL																						21
4	BACA																						15
5	BOKOBÁ																						19
6	BUCTZOTZ																						19
7	CACALCHÉN																						10
8	CALOTMUL																						21
9	CANSAHCAB																						21
10	CANTAMAYEC																						21
11	CELESTÚN																						-
12	CENOTILLO																						16
13	CHACSINKÍN																						14
14	CHANKOM																						16
15	CHAPAB																						19
16	CHEMAX																						19
17	CHICHIMILÁ																						17
18	CHICXULUB PUEBLO																						18
19	CHIKINDZONOT																						18
20	CHOCHOLÁ																						17
21	CHUMAYEL																						21
22	CONKAL																						21
23	CUNCUNUL																						20

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
24	CUZAMÁ																						8
25	DZAN																						-
26	DZEMUL																						21
27	DZIDZANTÚN																						16
28	DZILAM DE BRAVO																						17
29	DZILAM GONZÁLEZ																						0
30	DZITÁS																						15
31	DZONCAUICH																						9
32	ESPITA																						14
33	HALACHÓ																						16
34	HOCABÁ																						14
35	HOCTÚN																						14
36	HOMÚN																						15
37	HUHÍ																						1
38	HUNUCMÁ																						18
39	IXIL																						16
40	IZAMAL																						10
41	KANASÍN																						16
42	KANTUNIL																						11
43	KAUA																						1
44	KINCHIL																						-
45	KOPOMÁ																						-
46	MAMA																						0
47	MANÍ																						-
48	MAXCANÚ																						18
49	MAYAPÁN																						14
50	MÉRIDA																						21
51	MOCOCHÁ																						21
52	MOTUL																						21
53	MUNA																						18
54	MUXUPIP																						20
55	OPICHÉN																						18
56	OXKUTZCAB																						19

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
57	PANABÁ																						21
58	PETO																						14
59	PROGRESO																						21
60	QUINTANA ROO																						-
61	RÍO LAGARTOS																						21
62	SACALUM																						20
63	SAMAHIL																						12
64	SAN FELIPE																						19
65	SANAHCAT																						14
66	SANTA ELENA																						20
67	SEYÉ																						16
68	SINANCHÉ																						20
69	SOTUTA																						-
70	SUCILÁ																						21
71	SUDZAL																						21
72	SUMA DE HIDALGO																						14
73	TAHDZIU																						-
74	TAHMEK																						21
75	TEABO																						19
76	TECOH																						15
77	TEKAL DE VENEGAS																						13
78	TEKANTÓ																						-
79	TEKAX																						19
80	TEKIT																						21
81	TEKOM																						13
82	TELCHAC PUEBLO																						21
83	TELCHAC PUERTO																						0
84	TEMAX																						-
85	TEMOZÓN																						16
86	TEPAKAN																						-
87	TETÍZ																						13
88	TEYA																						18
89	TICUL																						15

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
90	TIMUCUY																						11
91	TINUM																						14
92	TIXCACALCUPUL																						21
93	TIXKOKOB																						21
94	TIXMÉHUAC																						19
95	TIXPÉHUAL																						20
96	TIZIMÍN																						17
97	TUNKAS																						-
98	TZUCACAB																						17
99	UAYMA																						20
100	UCÚ																						5
101	UMÁN																						12
102	VALLADOLID																						7
103	XOCCHEL																						13
104	YAXCABÁ																						-
105	YAXKUKUL																						-
106	YOBAÍN																						19
		37	23	19	31	19	64	25	52	54	26	51	30	46	24	41	31	52	40	30	23	30	

ANEXO 2 DEL ACTA DE SESIÓN 42/2010 DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ

REVISIÓN INFORMACIÓN EN INTERNET

	Todas las fracciones completas
	Se cuenta con la información de la fracción respectiva
	No se cuenta con la información de la fracción respectiva
	No ha remitido su información para subir a Internet y no cuenta con página propia

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
1	ABALA																						20
2	ACANCEH																						18
3	AKIL																						8
4	BACA																						13
5	BOKOBÁ																						14
6	BUCTZOTZ																						10
7	CACALCHÉN																						13
8	CALOTMUL																						9
9	CANSAHCAB																						19
10	CANTAMAYEC																						20
11	CELESTÚN																						0
12	CENOTILLO																						15
13	CHACSINKÍN																						11
14	CHANKOM																						7
15	CHAPAB																						18
16	CHEMAX																						19
17	CHICHIMILÁ																						15
18	CHICXULUB PUEBLO																						13
19	CHIKINDZONOT																						17
20	CHOCHOLÁ																						16

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
21	CHUMAYEL																						21
22	CONKAL																						21
23	CUNCUNUL																						16
24	CUZAMÁ																						6
25	DZAN																						8
26	DZEMUL																						21
27	DZIDZANTÚN																						6
28	DZILAM DE BRAVO																						11
29	DZILAM GONZÁLEZ																						-
30	DZITÁS																						16
31	DZONCAUICH																						10
32	ESPITA																						9
33	HALACHÓ																						19
34	HOCABÁ																						12
35	HOCTÚN																						14
36	HOMÚN																						7
37	HUHÍ																						10
38	HUNUCMÁ																						16
39	IXIL																						14
40	IZAMAL																						10
41	KANASÍN																						12
42	KANTUNIL																						12
43	KAUA																						5
44	KINCHIL																						5
45	KOPOMÁ																						7
46	MAMA																						13
47	MANÍ																						18
48	MAXCANÚ																						18
49	MAYAPÁN																						17
50	MÉRIDA																						21
51	MOCOCHÁ																						19
52	MOTUL																						20
53	MUNA																						16
54	MUXUPIP																						17

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
55	OPICHÉN																						20
56	OXKUTZCAB																						4
57	PANABÁ																						21
58	PETO																						13
59	PROGRESO																						20
60	QUINTANA ROO																						-
61	RÍO LAGARTOS																						20
62	SACALUM																						20
63	SAMAHIL																						13
64	SAN FELIPE																						19
65	SANAHCAT																						12
66	SANTA ELENA																						21
67	SEYÉ																						18
68	SINANCHÉ																						21
69	SOTUTA																						17
70	SUCILÁ																						9
71	SUDZAL																						12
72	SUMA DE HIDALGO																						8
73	TAHDZIU																						15
74	TAHMEK																						18
75	TEABO																						21
76	TECOH																						12
77	TEKAL DE VENEGAS																						17
78	TEKANTÓ																						14
79	TEKAX																						15
80	TEKIT																						21
81	TEKOM																						-
82	TELCHAC PUEBLO																						14
83	TELCHAC PUERTO																						6
84	TEMAX																						-
85	TEMOZÓN																						9
86	TEPAKAN																						14
87	TETÍZ																						17
88	TEYA																						11

	MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	TOTAL FRACCIONES CUMPLIDAS
89	TICUL																						10
90	TIMUCUY																						10
91	TINUM																						11
92	TIXCACALCUPUL																						21
93	TIXKOKOB																						20
94	TIXMÉHUAC																						16
95	TIXPÉHUAL																						15
96	TIZIMÍN																						19
97	TUNKAS																						8
98	TZUCACAB																						17
99	UAYMA																						16
100	UCÚ																						6
101	UMÁN																						-
102	VALLADOLID																						9
103	XOCCHEL																						14
104	YAXCABÁ																						13
105	YAXKUKUL																						-
106	YOBAÍN																						19
		22	18	12	54	9	69	16	58	58	31	51	37	37	13	53	39	55	47	40	34	45	